# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito egal: MU-395/1982 | MARTES, 29 DE JUNIO DE 1993 | Número 148

Franqueo concertado n.° 29/5


# SUMARIO

## I. Comunidad Autónoma

### 1. Disposiciones generales


**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Orden de 21 de junio de 1993, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa «La Vega de Cieza», de Cieza (Murcia), como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas. 5211

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Orden de 21 de junio de 1993, sobre periodos hábiles de Caza para la temporada 1993/1994 y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia. 5211


### 3. Otras disposiciones


**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se modifican las condiciones del vertido al mar de Iberdrola II, S.A. 5211


## II. Administración Civil del Estado

### 1. Delegación del Gobierno


Expediente sancionador número 1.938/92. 5222
Expediente sancionador número 2.652/92. 5222
Expediente sancionador número 2.513/92. 5222
Expediente sancionador número 2.512/92. 5222
Edicto. Resolución de expulsión. 5222
Edicto. Resolución de expulsión. 5223
Edicto. Resolución de expulsión. 5223
Edicto. Resolución de expulsión. 5223
Edicto. Resolución de expulsión. 5224
Edicto. Resolución de expulsión. 5224
Edicto. Resolución de expulsión. 5224


### 2. Direcciones provinciales de Ministerios


Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Relación de empresas del Régimen General de la Seguridad Social que en trámite de notificación de requerimiento de pago de cuotas, han resultado desconocidas. 5225


## III. Administración de Justicia

**JUZGADOS:**


Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 239/93. 5233
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 232/93. 5233
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.558/92. 5233
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.488/92. 5233

Primera Instancia número Seis de Alicante. Autos 138/92. 5234
Primera Instancia número Uno de Totana. Autos 231/92-A. 5234
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 489/86. 5234
Primera Instancia número Uno de Caravaca. Autos 130/88. 5235
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 651/92-C. 5236
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos 416/90. 5236
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 588/89. 5237
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 10/92-B. 5238
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 709/93. 5238
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 489/92. 5238
Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla. Requisitoria. Causa número 23/092/88. 5238

## IV. Administración Local

**AYUNTAMIENTOS:**

MURCIA. Patronato Municipal de Deportes. Resolución sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer seis plazas de Monitor-Socorrista de Natación. 5239
CALASPARRA. Pliego de Explotación de Condiciones para la Contratación Unificada de la Gestión del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Agua y del Servicio de Alcantarillado. 5239
ALCANTARILLA. Tipo de gravamen aplicable para los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para el ejercicio de 1994. 5240
PUERTO LUMBRERAS. Proyecto técnico de ejecución de gradas y vestuarios en el Polideportivo. 5240
LORCA. Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 10.1.1. «Los Peñones». 5240
MURCIA. Notificaciones diligencias de embargo. 5241
CARTAGENA. Ordenanza Reguladora de los Cementerios Municipales. 5242
MURCIA. Patronato Municipal de Deportes. Pliego de condiciones que ha de regir para la concesión administrativa, construcción y gestión del restaurante en la Piscina Municipal Murcia-Parque. 5248

**TARIFAS**

| Suscripciones | Ptas. | 3% IVA | Total |
|---|---|---|---|
| Anual | 22.633 | 679 | 23.312 |
| Aytos. y Juzgados | 9.235 | 277 | 9.512 |
| Semestral | 13.109 | 393 | 13.502 |

| Números sueltos | Ptas. | 3% IVA | Total |
|---|---|---|---|
| Corrientes | 100 | 3 | 103 |
| Atrasados año | 126 | 4 | 130 |
| Años anteriores | 160 | 5 | 165 |

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**8071 ORDEN de 21 de junio de 1993, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa «La Vega de Cieza», de Cieza (Murcia), como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas.**

Vista la propuesta de concesión de reconocimiento como O.P.F.H. a la Sociedad Cooperativa «La Vega de Cieza», de Cieza, así como los demás documentos obrantes en el expediente, y según lo dispuesto en el Real Decreto 509/92, he tenido a bien

RESOLVER

Conceder la calificación como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, de ámbito regional, a la Sociedad Cooperativa «La Vega de Cieza», de Cieza (Murcia).

Murcia, a 21 de junio de 1993.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

---

### Consejería de Medio Ambiente

**8073 ORDEN de 21 de junio de 1993, sobre períodos hábiles de Caza para la temporada 1993/1994 y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia.**

La Ley 4/1989, 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, dispone que el ejercicio de la caza se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyo efecto la Administración competente determinará los terrenos donde pueda realizarse tal actividad, así como las fechas hábiles para cada especie (artículo 33.2), prohibiendo con carácter general el ejercicio de la caza durante las épocas de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias (artículo 34.b), salvo en aplicación de las excepciones previstas en su artículo 28 y Disposición Adicional 7.ª.

Esta Orden mantiene las mismas directrices de años anteriores, en aplicación de los Reales Decretos 1.095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, y 1.118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

En este marco se encuadra la presente Orden, por la que se fijan los períodos de caza durante la temporada 1993/1994 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo las normas de la caza de la perdiz con reclamo y arrui, como en la campaña anterior.

Por otra parte, y como consecuencia de que en determinados espacios naturales de nuestra Región protegidos por Planes Especiales, cuya gestión y administración corresponde a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, su normativa prohíbe, entre otras limitaciones de uso, la actividad cinegética, es por lo que se declaran zonas vedadas para la caza el ámbito territorial que comprenden los Planes Especiales de Protección de Calblanque y de las Salinas de San Pedro del Pinatar, y ello como medida circunstancial hasta que se instrumenten los mecanismos legales precisos para asegurar el cumplimiento de dicha prohibición. Asimismo, se prohíbe la caza en aquellos terrenos que hayan sufrido o sufran incendios forestales.

Por todo ello y de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 4/1989, así como en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971 y demás disposiciones complementarias, oído el Consejo de Caza, y a propuesta de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza,

DISPONGO:

**Artículo 1.**—Períodos hábiles de caza.

Los períodos hábiles de caza para la temporada 1993-1994 serán los siguientes:

a) Caza menor:

En general, desde el segundo domingo de octubre de 1993 hasta el segundo domingo de enero de 1994, ambos inclusive.

Quedan incluidas dentro de este grupo las siguientes especies:

Conejo (Oryctolagus cuniculus)
Zorro (Vulpes vulpes)
Liebre (Lep capensis)
Perdiz roja (Alectoris rufa)
Codorniz (Coturnix coturnix)
Becada (Scolopax rusticola)
Faisán (Phasianus colchicus)
Paloma torcaz (Columba palumbus)
Estornino negro (Sturnus unicolor)
Estornino pinto (Sturnus vulgareis)
Zorzal común (Thurdus philomelos)
Zorzal alirrojo (Thurdus aliacus)
Zorzal real (Thurdus pilaris)
Zorzal charlo (Thudus viscivorus)
Paloma Zurita (Columba Oenas)

El período hábil de caza menor en terrenos de aprovechamiento cinegético común, quedará limitado a sábados, domingos y festivos, entendiéndose por estos últimos únicamente los de ámbito autonómico o nacional.

b) Caza mayor:

Jabalí (Sus scrofas) y Arrui o muflón del Atlas (Ammotragus lervial): Desde el segundo domingo de octubre de 1993 hasta el segundo domingo de enero de 1994, ambos inclusive.

El período hábil de caza mayor en terrenos de aprovechamiento cinegético común, quedará limitado a sábados, domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

**Artículo 2.**—Caza del Arrui o muflón del Atlas.

Para la caza de esta especie se establecen las siguientes prescripciones:

1.—NORMAS GENERALES.

1-1) Modalidades de caza autorizadas.

Se autoriza exclusivamente la modalidad del rececho. Quedando prohibida la caza de esta especie en batida o cuadrilla.

Queda igualmente prohibida cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o dirigir las piezas de caza hacia el lugar donde se encuentre el cazador, y el auxilio de terceras personas a tal fin.

Queda prohibido cazar juntas dos o más personas. A estos efectos se entenderá que dos personas cazan juntas cuando se encuentren ambas cazando en una zona inferior a doscientas cincuenta hectáreas de superficie dentro del mismo lindero.

El cazador podrá ser acompañado por un máximo de 2 personas, sin armas, que irán siempre junto al cazador durante el rececho, para auxiliarle en el cobro y transporte de la pieza.

Se autoriza el uso de un solo perro por cazador, sujeto por traílla, que podrá ser soltado si la pieza quedase herida, para facilitar su cobro.

1-2) Armas y municiones.

Se autoriza para la caza de esta especie exclusivamente las armas largas rayadas, de calibre igual o superior a 6 mm. Podrá solicitarse por escrito, la utilización de otras armas ante la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

1-3) Licencia de caza y recargo.

Es obligatorio en esta modalidad de caza, la licencia de Clase G.

1-4) Trofeos.

La verificación en la medición de los trofeos a efectos de su homologación se efectuará por los Agentes Forestales.

II.—NORMAS ESPECIALES:

2-1) Caza en terrenos de aprovechamiento cinegético común.

A los cazadores interesados, previa solicitud en la que se hará constar el término municipal y el lugar aproximado donde desean celebrar la caza, se les concederá una autorización nominativa para un solo día hábil y ejemplar.

Dichas solicitudes se presentarán en la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, al menos con 15 días de antelación a la fecha para la que se solicite celebrar la cacería, pudiendo no ser consideradas aquellas solicitudes que a juicio de la citada Agencia vayan dirigidas al ejercicio de esta actividad en zonas o parajes donde la ausencia, escasez o cualquier otra causa de interés cinegético o ecológico aconsejen su no celebración.

El rececho se realizará en compañía de un Agente Forestal o persona autorizada que lo represente, cuyas indicaciones atenderá el cazador en todo momento, y el cual tendrá facultad para dar por terminada la cacería si apreciase en el cazador irregularidades en el ejercicio de la misma o incumplimiento de sus instrucciones.

En caso de disparar sobre una res sin herirla, el cazador podrá repetir lance. Si el disparo produce sangre, se dará la cacería por terminada una vez cobrada la pieza. Si esto no fuera posible en el día, y fuera cobrada posteriormente, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza pondrá el trofeo a disposición del cazador.

El número máximo de permisos por día hábil será de tres.

2-2) Caza en terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

Sin perjuicio de las disposiciones de carácter general, de las normas anteriores, y de lo previsto en los Planes Técnicos de Aprovechamiento Cinegético aprobados por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, la caza de esta especie en cotos privados de caza y zonas de caza controlada deberá someterse a las siguientes prescripciones:

a) En lo que respecta a cotos privados de caza, sólo se podrá practicar la caza del Arrui en aquellos que tengan la consideración jurídica de Cotos de Caza mayor o de Caza Menor de más de 250 Has. que hubiesen abonado el complemento correspondiente.

b) Tanto en los cotos privados como en las zonas de caza controlada, sólo podrá cazar en el mismo día un solo cazador por cada 250 Ha. o fracción superior a 200 Ha. de superficie del coto.

2-3) Reserva de caza de Sierra Espuña.

La caza del Arrui en la Reserva de Sierra Espuña se regirá por sus normas específicas.

III.—INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA.

Sin perjuicio de las indemnizaciones de carácter general reguladas en la Ley de Caza y su Reglamento, y con independencia de las mismas, se establece una indemnización complementaria de 600.000 pesetas como valor cinegético de las piezas cobradas ilegalmente o en incumplimiento de estas normas reguladoras y a los efectos compensatorios del deterioro y pérdida del patrimonio cinegético. Dicha cantidad deberá ser ingresada en la Agencia Regional para el Medio Ambientey la Naturaleza y será destinada a la mejora y beneficio de la caza en la Región.

IV.—Se faculta a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza a modificar las limitaciones establecidas sobre el número de permisos, períodos hábiles y cupos de reses a abatir si el desarrollo de la campaña y la información que se obtenga así lo aconsejen para un mayor logro de los fines que se persiguen.

Asimismo, se faculta a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza a suspender el ejercicio de la caza en el coto privado o zona controlada en la que la presente Orden o el Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético aprobado no sean escrupulosamente respetados.

**Artículo 3.**—Caza de la perdiz con reclamo.

El artículo 23-5 de la vigente Ley de Caza y el artículo 25-13 de su Reglamento, encomiendan a la Administración la fijación y regulación de la práctica de la caza de la perdiz con reclamo macho. Del mismo modo la disposición adicional 7.ª de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, posibilita la apertura de esta modalidad en donde sea tradicional y con las garantías precisas para garantizar la conservación de esta especie. Consecuentemente y al ser esta modalidad de honda tradición en nuestra Región y practicada por un numeroso colectivo de cazadores, se autoriza la misma con las siguientes limitaciones:

1.—Período hábil de caza y zonas en general:

A los efectos de esta modalidad de caza, la Región de Murcia queda dividida:

Zona baja o de la costa.

Período hábil: Desde el primer domingo de enero de 1994 al segundo domingo de febrero de 1994, ambos inclusive.

Zona media o del centro.

Período hábil: Desde el tercer domingo de enero de 1994 al cuarto domingo de febrero de 1994, ambos inclusive.

Zona alta o del Noroeste y del Altiplano.

Período hábil: Desde el primer domingo de febrero de 1994 al tercer domingo de marzo de 1994, ambos inclusive.

2.—Delimitación de las zonas: (Anexo I).

La línea divisoria entre la zona baja o de la costa y la zona media o del centro será la siguiente:

Partiendo del límite de la provincia con Almería por el Pozo de la Higuera y sobre la carretera, cruzando la Rambla de los Arejos, hasta enlazar con la carretera 332 de Mazarrón a Aguilas. Desde este punto, por la carretera 332 a Mazarrón cruzando la Rambla de los Chuecos y Ramonete. Desde Mazarrón por la carretera de la Pinilla y desde este punto y sobre la misma carretera a las Palas y Fuente Álamo. Desde Fuente Álamo a enlazar con la carretera 301 en el Puerto de la Cadena, pasando por Corvera. Por la carretera nacional 301 a enlazar con la 3.319 hasta el cruce del Caracoleo y sobre la carretera hasta el cruce de Sucina. Desde el cruce de Sucina por la carretera del Puerto de San Pedro hasta enlazar con la carretera de Torremendo y de ahí al límite con la provincia de Alicante.

La línea divisoria entre la zona media o del centro y la zona alta del Altiplano será la siguiente:

Partiendo del límite de la provincia de Alicante y por la carretera 3.213 a Jumilla por Casas del Puerto. De Jumilla por la carretera 3.314 a la Venta del Olivo, enlazando con la Nacional 301. Y sobre la carretera nacional 301 al límite con la provincia de Albacete.

La línea divisoria entre la zona media o del centro y la zona alta del Noroeste, será la siguiente:

Partiendo del límite de la provincia de Almería y sobre la carretera de Vélez-Rubio a Lorca, pasando por Fuensanta. De Lorca a Bullas y sobre la carretera por Zarzadilla de Totana. De Bullas a Calasparra y sobre la carretera por la Copa, Cajitán y Baños de San José. De Calasparra al cruce de la carretera 415 y sobre la misma hasta Moratalla. De Moratalla a enlazar nuevamente con la carretera 415 cruzando la Sierra del Cerezo por el camino municipal y pasando por el Campanero y el Arrayán. Desde el cruce de la carretera 415 al límite de la provincia de Albacete.

3.—Posibilidad de opción al período hábil de caza general.

Los titulares de los terrenos de aprovechamiento cinegético especial podrán elegir dentro del período comprendido entre el primer domingo de enero de 1994 al tercer domingo de marzo de 1994, ambos inclusive, un período hábil de caza de forma exclusiva de un máximo de seis semanas consecutivas de domingo a domingo.

Dicha opción deberá ser solicitada antes del día 30 de diciembre de 1993, previa presentación en la Sección de Caza y Pesca de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y cuyo duplicado, debidamente diligenciado, remitirán los titulares a la Comandancia de la Guardia Civil de la Zona en que estén ubicados los terrenos cinegéticos especiales.

Una vez elegido este período hábil especial no podrá variarse ni solicitarse otro nuevo, quedando tanto titular como cazadores autorizados obligados a las fechas propuestas.

4.—Número máximo de ejemplares por día-cazador:

Será de 4 ejemplares.

5.—Horario de caza:

Desde la salida a la puesta del sol tomando del almanaque las horas del orto y ocaso.

Queda autorizado el tradicional puesto de alba o recanto.

6.—Distancia mínima entre puestos:

200 metros.

7.—No hay limitación de días hábiles dentro del período hábil tanto en los terrenos de aprovechamiento cinegético común como especial.

8.—Colindancias.

Salvo acuerdo entre titulares de cotos de caza colindantes del cual se dará conocimiento a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza y a la Comandancia de Puestos de la Guardia Civil de Zona, los puestos para la práctica de esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima. El referido acuerdo deberá ser formalizado por escrito y suscrito por los titulares de los acotados colindantes, debiendo ser remitidos a la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de Zona y a la referida Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

**Artículo 4.**—Caza con perros galgos.

El período hábil de caza para esta modalidad será desde tercer domingo de septiembre de 1993 al segundo domingo de enero de 1994. Los cazadores no podrán portar armas en el desarrollo de esta actividad cinegética y solamente podrán utilizar para la misma perros galgos.

Cada cazador, en el ejercicio de esta actividad, sólo podrá servirse y auxiliarse de dos perros galgos como máximo.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, este período queda limitado a sábados, domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

**Artículo 5.**—Cetrería.

Haciendo uso de la excepción prevista en el artículo 28.2.e de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en razón a la gran tradición de esta modalidad, su escasa incidencia en las poblaciones cinegéticas, su importancia para la seguridad del tráfico aéreo, para el control de determinadas poblaciones animales y para el mantenimiento de los equilibrios biológicos, siendo éste uno de los medios más adecuados para la readaptación de las rapaces al medio natural una vez recuperadas y por ser además un procedimiento no masivo y selectivo, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza podrá autorizar esta modalidad en las siguientes condiciones:

a) El solicitante deberá estar en posesión del permiso de tenencia expedido por la Agencia, licencia de caza y permiso del titular de los terrenos en que vaya a realizarse dicho adiestramiento.

b) Las autorizaciones, que se concederán exclusivamente para el adiestramiento de las aves, debidamente registradas y anilladas, deberán contener lugar, período de vigencia, número de capturas y los controles que, en su caso, sea preciso contemplar para el cumplimiento de las condiciones.

c) En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, esta modalidad sólo podrá practicarse los domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

**Artículo 6.**—Media veda.

Queda autorizado un período extraordinario de media veda para la Región y en toda clase de terrenos cinegéticos, los jueves, sábados, domingos y festivos en el período comprendido entre el día 1 de agosto al 29 de agosto de 1993, ambos inclusive.

Las especies autorizadas para esta modalidad serán las siguientes:

Codorniz, paloma torcaz, paloma zurita y tórtola común. Los cazadores podrán auxiliarse de perros.

**Artículo 7.**—Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general.

1. Queda prohibida la caza y captura de las especies no relacionadas en esta Orden.

2. Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido, y con rifles calibre 22 de percusión anular.

3. Se prohíbe el empleo de postas. A tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

4. Para la caza mayor queda prohibido, además de todas las armas y municiones relacionadas anteriormente, el empleo de cartuchos de perdigones, entendiéndose por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

5. Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

6. Quedan prohibidas, con las excepciones previstas en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular: venenos, trampas, cepos, lazos, cebos envenenados o anestésicos, redes japonesas y de cualquier otro tipo, así como la liga.

Será necesario, en los casos exceptuados, estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa expedida por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

7. Queda prohibida la caza de la hembra del jabalí seguida de crías.

8. Queda prohibida la celebración de batidas en los meses de abril, mayo, junio y julio, época de nidificación y cría de otras especies.

9. Queda prohibido en el ejercicio cinegético, el empleo de armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

10. Queda prohibido el uso de hurones para las actividades cinegéticas, excepto en evitación de daños agrícolas y previa justificación, para lo que será necesaria autorización administrativa.

**Artículo 8.**—Perros errantes o cimarrones.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, a petición de los titulares interesados podrá expedir el oportuno permiso para la caza de perros errantes o cimarrones. Dicho permiso tendrá un período de validez no superior a seis meses, pudiendo ser renovado sucesivamente por los mismos períodos de tiempo si las circunstancias así lo aconsejan. Estas autorizaciones podrán concederse en razón a los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, de su peligro para la salud pública y la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o los animales domésticos por el hecho de no estar debidamente vacunados.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza fijará en estos permisos los medios y métodos de caza a utilizar.

**Artículo 9.**—Medidas especiales de reducción de especies perjudiciales para la agricultura y/o para otras especies cinegéticas.

En concordancia con el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y con carácter excepcional podrán autorizarse la caza y captura de las especies relacionadas a continuación y bajo el siguiente condicionado:

1. Jabalí:

En aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético especial, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la celebración de batidas, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo y aguardos o esperas nocturnas durante todo el año.

También, en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, los propietarios interesados podrán solicitar a la referida Agencia la celebración de aguardos o esperas nocturnas.

La celebración de batidas deberá ser notificada por el titular del permiso a la Guardería Forestal y Guardia Civil, que asistirán a la cacería cuando se estime oportuno.

No se autorizarán batidas para el jabalí durante los meses de abril, mayo, junio y julio.

2. Zorro:

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, a petición de los interesados, podrá autorizar la caza de esta especie en aguardos o esperas nocturnas y batidas, con el fin de controlar el exceso de este mamífero constatado por los informes de la Organización Mundial de la Salud, en beneficio de la ganadería o de otras especies y para prevenir la propagación en su caso de enzootias o epizootias. Asimismo, y previa solicitud, podrá autorizarse la utilización de medios selectivos homologados con el mismo fin.

No se autorizarán batidas en los meses de abril, mayo, junio y julio.

3. Conejo:

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, previa solicitud de los interesados, a la que se acompañará la correspondiente peritación de daños, podrá conceder las oportunas autorizaciones para la caza de esta especie en evitación de daños agrícolas, o cuando otras circunstancias así lo aconsejen. La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza fijará en las autorizaciones los métodos y medios de caza a utilizar.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza con carácter extraordinario la caza de esta especie con arma de fuego en todos los terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial, los jueves, sábados, domingos y festivos del período comprendido entre el 4 de julio al 29 de agosto de 1993, ambos inclusive. Los cazadores podrán auxiliarse de perros.

4. Aves perjudiciales a la agricultura y a otras especies.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estime oportunas, podrá autorizar su caza y captura en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia de estas aves. En las autorizaciones que se concedan se indicarán su duración y los medios de caza a utilizar para lograr la reducción de estas poblaciones de aves.

**Artículo 10.**—Reglamentaciones especiales.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuran en las reglamentaciones específicas aprobadas por la Administración, en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

En este apartado se incluyen las normas especiales que regulan la caza en la Reserva Nacional de Sierra Espuña.

**Artículo 11.**—Especies protegidas-catalogadas.

Por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesante desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético y por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibida en toda la Región la caza de las especies que figuran relacionadas en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el catálogo nacional de especies amenazadas (B.O.E. número 82 de 5 de abril de 1990) y no exceptuadas por la presente norma.

2. Cualquier ejemplar de las especies contempladas en el apartado anterior, que por causas accidentales fuera encontrado muerto, o bien capturado vivo sin posibilidades de ponerlo inmediatamente en libertad, deberá ser entregado a los Agentes Forestales de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza u otros Agentes de la Autoridad.

**Artículo 12.**—Medidas circunstanciales.

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de nuestra Región en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, así como cuando sea necesario adecuar las actividades cinegéticas a otras circunstancias excepcionales la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza podrá establecer la veda, restringir o ampliar el período hábil de caza de las especies, o de todas ellas, pudiéndose aplicar dicha medida tanto a los terrenos de aprovechamiento común como a los de régimen especial.

**Artículo 13.**—Zonas vedadas para la práctica cinegética.

1. Se declaran zonas vedadas para la caza, prohibiéndose el ejercicio de la misma para la temporada 1992-1993, tanto los terrenos de aprovechamiento común, como los de régimen especial, comprendidos en el ámbito territorial de los Planes Especiales de Protección de Calblanque y de las Salinas de San Pedro del Pinatar (Anexos II y III).

2. Queda prohibido todo tipo de caza en temporada 93/94 en aquellos terrenos que durante los años 1991, 1992 y 1993 hayan sufrido o sufran incendios forestales, con independencia de la calificación cinegética de los mismos.

3. Durante la práctica de la caza el paso por las zonas incendiadas se realizará con las armas enfundadas.

4. Excepcionalmente, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza podrá autorizar la caza en terrenos incendiados con motivo de daños a la agricultura o a fin de evitar desequilibrios poblacionales.

**Artículo 14.**—Manipulación de animales capturados y/o abatidos y control sanitario de sus carnes y restos.

Se deberán extremar las medidas necesarias para la debida manipulación de los animales capturados y/o abatidos en evitación de la propagación de enfermedades infectocontagiosas entre las que cabe resaltar la sarna, rabia, triquinosis y quiste hidatídico, etc., así como la necesidad de llevar a cabo controles sanitarios por técnicos competentes de la carne y restos de estas especies que puedan ser destinados al consumo humano y de los animales domésticos.

**Artículo 15.**—Recomendaciones.

Se recomienda a todas las autoridades que acentúen la atención de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Se recomienda, asimismo, a los propietarios de fincas rústicas extremen las medidas necesarias con el fin de que los buscadores de caracoles no molesten o dañen los nidos de la perdiz u otras especies en los meses de abril a julio, época de nidificación.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 21 de junio de 1993.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés.**

# A N E X O I

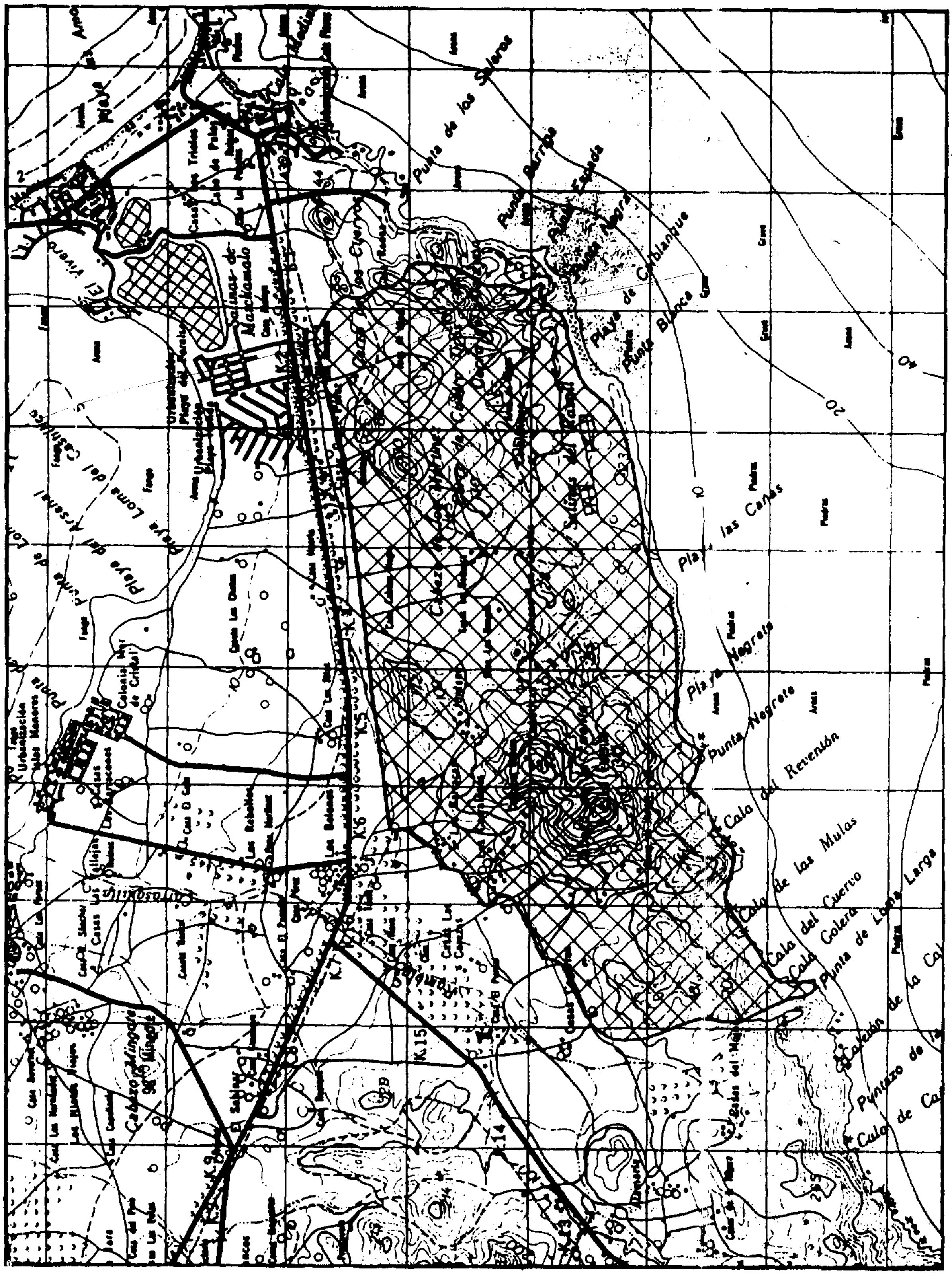


AMBITO TERRITORIAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DE CALBLANQUE

# ANEXO II

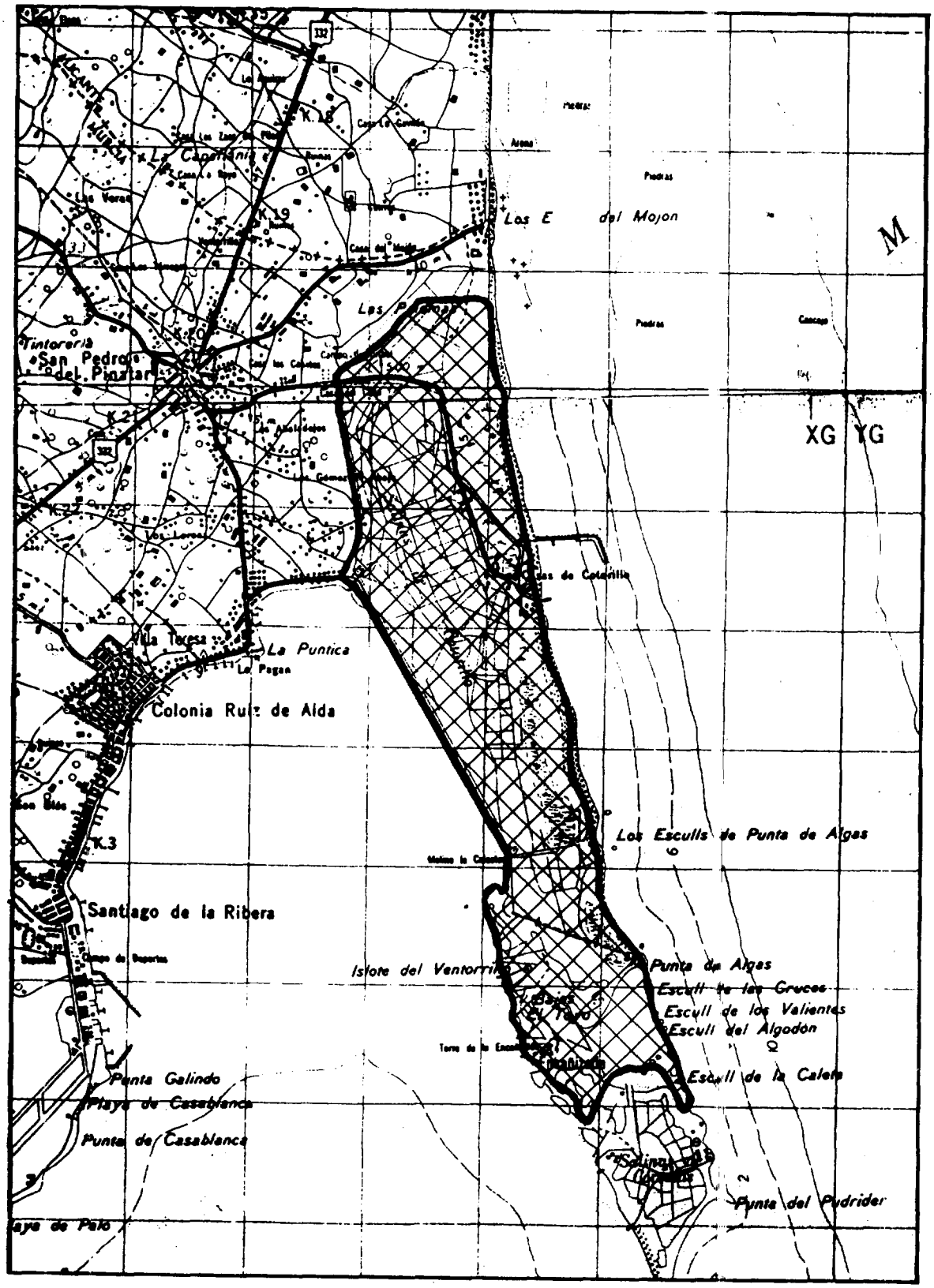


AMBITO TERRITORIAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DE LAS SALINAS DE SAN PEDRO DEL PINATAR

# ANEXO III

## ZONAS PARA LA CAZA DE PERDIZ CON RECLAMO

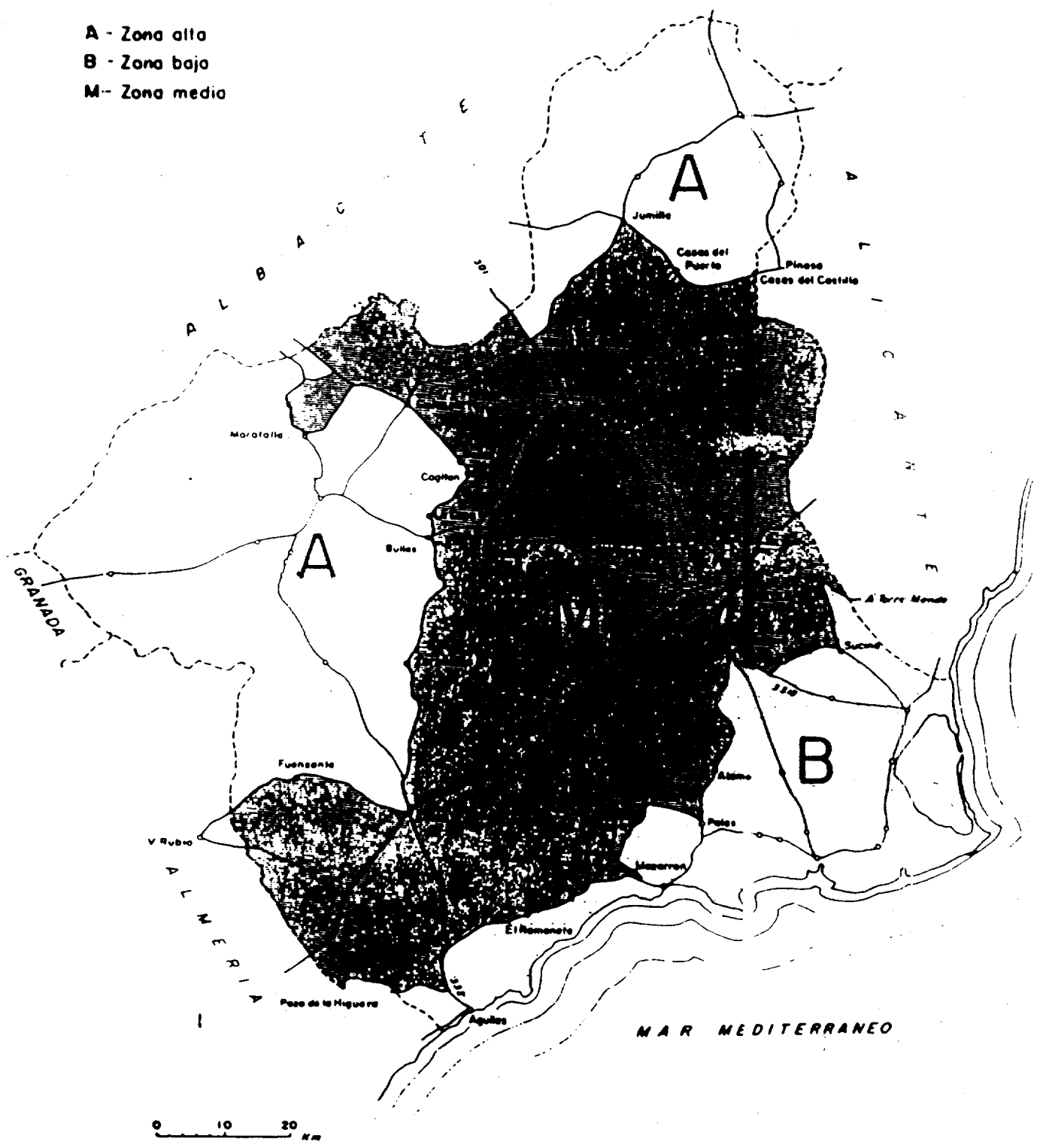

# 3. Otras disposiciones

## Consejería de Medio Ambiente

**8074 RESOLUCIÓN de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se modifican las condiciones del vertido al mar de Iberdrola II, S.A.**

Visto el expediente 207-B/90 (G/CM) seguido a Iberdrola II, S.A., al objeto de actualizar las condiciones de autorización del vertido al mar desde tierra, procedente de la instalación de la Central Térmica de Iberdrola II, S.A., en Cartagena resulta:

**A) Antecedentes de hecho:**

**Primero**

Mediante oficio de 21 de septiembre de 1990, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza requirió a Iberdrola II, S.A. (entonces Hidroeléctrica Española, S.A.) la documentación necesaria para proceder a la modificación y actualización de las condiciones del vertido al mar desde tierra procedentes de las instalaciones de la Central Térmica. Este requerimiento de información se refería a las instalaciones de depuración y tratamiento de aguas residuales, elementos de control, volumen anual de vertido, características cuantitativas y cualitativas y evaluación de los efectos sobre el medio receptor.

**Segundo**

Mediante escrito de 8 de marzo de 1992 se reiteró la necesidad de proceder a la regularización de este vertido concediéndose un plazo de dos meses para presentar la documentación mencionada con apercibimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Tercero**

Con fecha 21 de julio de 1992 la mercantil referenciada presentó la documentación requerida sobre «descripción de los efluentes generados en los procesos de la Central Térmica de Escombreras y su caracterización» y «descripción de la planta de tratamiento de efluentes incluyendo la recogida, segregación y bombeo de los mismos, con estudio de la incidencia de su evacuación al mar». Esta documentación fue completada con un escrito de ampliación para la autorización de vertidos de 5 de marzo de 1993 según nuevas indicaciones de la Agencia.

**Cuarto**

Con fecha 10 de marzo de 1993 se ha elaborado por el Servicio de Calidad Ambiental informe técnico favorable al acondicionamiento de la autorización de vertido al mar objeto de este expediente.

**B) Fundamentos jurídicos.**

**Primero**

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 4 de la Ley 10/1986, de 19 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el Decreto 1/1992, el 14 de febrero, por el que se aprueba su estructura orgánica, es el Organismo competente para conceder la autorización de vertido al mar desde tierra.

**Segundo**

La modificación de las condiciones de las autorizaciones de Iberdrola II para realizar vertidos al mar, se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 156.1 del Real Decreto 147/1988, de 1 de diciembre, Reglamento de Costas, ya que así lo exige la adecuación (de dicho vertido) a los planes y normas correspondientes y se han alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento. Se trata, por tanto, de una adaptación a la legislación vigente que no comporta derecho a indemnización alguna por aplicación del artículo 115.1 del citado Reglamento.

Vistas la disposiciones citadas y los demás de general y pertinente aplicación he tenido a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

**Primero**

De conformidad a lo establecido en el artículo 114, del Reglamento de Costas, Iberdrola II, S.A., estudiará soluciones técnicas alternativas a la eliminación de los efluentes líquidos por medio de un vertido y, en ningún caso, podrán verterse sustancias ni introducirse formas de energía en el mar que puedan comportar un peligro o perjuicio superior al admisible para la salud pública y el medio ambiente natural según la normativa vigente

Por otra parte, el vertido de Iberdrola II, S.A., deberá adaptarse, en cada momento, a los objetivos de calidad fijados para el medio receptor de la contaminación, y estos vertidos se limitarán en la medida que lo permita el estado de la técnica, las materias primas, y, especialmente, la capacidad de absorción de la causa contaminante, sin que se produzca una alteración significativa de dicho medio (artículo 57 Ley de Costas).

**Segundo**

Esta autorización de vertido al mar no exime de los demás que deban obtenerse de conformidad con el ordenamiento jurídico para la completa regularización de esta actividad.

**Tercero**

Las autorizaciones de vertido al mar desde tierra que en la actualidad disfruta Iberdrola II quedan modificadas en sus condiciones de conformidad a las prescripciones técnicas establecidas en el Anexo de esta Resolución.

**Cuarto**

Esta autorización tiene una vigencia de cuatro años, al término de los cuales se estudiarán de nuevo las condiciones impuestas al vertido líquido y se comprobarán las modificaciones que se hayan producido en el medio receptor.

Realizadas estas comprobaciones (y acreditadas para su verificación ante el Órgano de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma) se podrá conceder una prórroga de la autorización por otros cuatro años en los mismos términos o con las modificaciones que, en su caso, sean procedentes.

**Quinto**

Las condiciones de esta autorización se pueden variar por justa causa (en cualquier momento) sin derecho a indemnización alguna y podrá declararse su caducidad por incumplimiento de las mismas y por los demás causas establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

**Sexto**

El vertido de Iberdrola II será gravado con un canon en función de la carga contaminante en la cuantía que, en su momento se establezca.

Murcia, 20 de mayo de 1993.—El Director, **Antonio Torres Martínez.**

## ANEXO

**1.—Plazo de vencimiento:**

La autorización no sobrepasará los cuatro años. En ese momento se estudiarán de nuevo las condiciones impuestas al vertido líquido y se comprobará si el medio receptor ha sido modificado sustancialmente. En el caso de que así fuera se le impondrán nuevas condiciones, en caso contrario se podrá prorrogar la autorización sin modificación alguna con respecto a las condiciones de autorización, siempre y cuando no haya modificaciones en la normativa sobre vertidos al mar.

**2.—Volumen anual del vertido.**

En la producción de energía eléctrica, la Central Térmica genera dos efluentes líquidos claramente diferenciados, por lo que requerirá un tratatamiento distinto en cuanto a las condiciones de la autorización y a la cuantía del canon de vertido aplicable, en su caso.

Por una parte se encuentra el fluente de agua de refrigeración de condensadores, que está constituido por agua marina, previamente captada por la empresa de la Dársena de Escombreras, y que supone un caudal de vertido máximo de 723 $Hm^3$/año; estas aguas son evacuadas en la actualidad por medio de dos desagües de grandes dimensiones a la propia Dársena de Escombreras.

Por otra parte, el segundo efluente está formado por las aguas generadas en los distintos procesos y operaciones de la Central Térmica, así como por las aguas sanitarias. El caudal máximo estimado de vertido es de 135.000 $m^3$/año. Éste, en la actualidad, se elimina por tres lugares diferentes al mar, y en ocasiones diluido en las aguas de refrigeración.

El vertido se realizará en *un único punto de vertido* para las aguas de proceso y sanitarias una vez tratadas adecuadamente. El lugar o punto de vertido será aprobado por la Agencia de Medio Ambiente una vez que la empresa haga la correspondiente propuesta demostrando que el impacto causado en el medio marino es el menor de los posibles. En este sentido deberá contemplarse la posibilidad de utilizar un emisario submarino para la evacuación del agua tratada.

Para conocer el volumen anual de vertido, dato que variará dependiendo de las horas de funcionamiento y de la carga a la que trabaje la Central Térmica, la empresa dispondrá de medidores en continuo que registren los volúmenes de agua tratada y de refrigeración que son eliminados al medio marino. La media del caudal deberá efectuarse con una exactitud de ±10%.

Para la aplicación del canon de vertido, en su momento, se tendrá en cuenta el origen del agua evacuada por la Central Térmica ya que las aguas de refrigeración son de origen marino, mientras que el resto de las aguas residuales generadas son aguas dulces.

**3.—Límites cualitativos del vertido.**

Los valores de los parámetros contaminantes no deberán superar los establecidos en la legislación vigente y que son los que se adjuntan en la tabla n.° 1 (valores límite) de este Anexo. En todo caso en ningún momento el medio receptor podrá verse afectado de tal manera que se modifiquen las condiciones existentes en la zona de influencia del vertido. En este sentido tanto el vertido de aguas tratadas con el de aguas de refrigeración no deberán incrementar significativamente, en los próximos cuatro años, sus concentraciones en los sedimentos superficiales o en organismos representativos de un círculo con centro en el punto de vertido y cuyo radio sea como mínimo de una milla náutica.

Para el vertido de aguas de refrigeración los parámetros contaminantes que no deberán superarse son los correspondientes al incremento de temperatura en el medio receptor, los sólidos en suspensión y el cloro residual o libre.

**Tabla n.° 1. Valores límite.**

Δ Temperatura (°C), < 3
pH (u. de pH), 6-9
Sólidos en suspensión (mg./l), 35

$DBO_5$ (mg./l), 25
DQO (mg./l), 125
Cloro libre (mg./l), 1,5
Fosfatos (mgP/l), 10
Amoniaco (mg./l), 4
Grasas y Aceites (mg./l), 1
Hierro (mg./l), 0,1
Cobre (mg./l), 0,5
Cromo (mg./l), 1,5
Níquel (mg./l), 2

**4.—Instalaciones de tratamiento.**

Las instalaciones de tratamiento de los efluentes de proceso que entraron en funcionamiento en 1978 y constan básicamente de una arqueta de neutralización, balsa neutralización y tanque de retención, son claramente insuficientes en la actualidad para adecuar el vertido a la normativa vigente. En este sentido la empresa debe contemplar en el diseño del tratamiento de sus efluentes líquidos de proceso y aguas de saneamiento, entre otras cuestiones, los siguientes puntos:

a) Debe disponer de un sistema de eliminación de productos aceitosos y/o grasos y de fuel-oil que pudieran contener las aguas residuales o las aguas de escorrentía antes de su eliminación al mar.

b) Los lodos que se generen en el tratamiento de las aguas residuales no podrán ser vertidos al mar, adecuándose su eliminación a la normativa vigente. (La utilización del decantador de sólidos en el tratamiento de las aguas residuales es precisamente para eliminiar del efluente los sólidos en suspensión y evitar que se eliminen conjuntamente con el vertido).

c) Bajo ningún concepto se podrá verter aguas residuales con sólidos en suspensión y otros contaminantes procedentes de operaciones o procesos, utilizando *la dilución* con aguas de refrigeración o de cualquier otra clase de aguas como medio de conseguir los objetivos de calidad del vertido.

d) Las aguas sanitarias deberán ser tratadas adecuadamente antes de ser eliminadas al mar.

e) En cualquier caso el vertido global de la empresa (no teniendo en cuenta las aguas de refrigeración) deberá efectuarse por un solo punto al mar. Naturalmente, la forma y lugar de vertido será aquella que implique un menor impacto negativo en el medio acuático.

f) La instalación de tratamiento dispondrá, inmediatamente antes de la salida de las aguas tratadas al mar, una arqueta de fácil acceso para poder tomar muestras de las aguas que se viertan, así como para medir el caudal desaguado.

**5.—Programa de vigilancia y control.**

El programa de vigilancia deberá estructurarse según las línea, de trabajo complementarias que aborden, respectivamente, la calidad de los vertidos líquidos (efluente de aguas de proceso y efluentes aguas refrigeración) y la calidad del medio receptor.

La vigilancia de los vertidos deberá realizarse mediante control de los efluentes y del medio receptor, efectuadas conjuntamente. El muestreo deberá efectuarse de manera sistemática, manteniendo constantes los puntos de muestreo, el método de muestreo y la periodicidad y periodos de muestreo, cuya descripción y localización deberán detallarse claramente en el programa de vigilancia.

El muestreo de los efluentes se realizará bimensualmente y el de las aguas receptoras trimestralmente. El muestreo de sedimentos y organismos deberá realizarse con carácter anual.

Para el muestreo del agua marina se seleccionará un mínimo de cinco puntos en un círculo con centro en el punto de vertido y cuyo radio será como mínimo de una milla náutica. Para el caso de los sedimentos y de organismo se seleccionarán aquellos puntos de muestreo en donde los sedimentos tiendan a acumularse y en lugares donde se encuentren poblaciones abundantes de organismos representativos de la zona.

Complementariamente a la realización de los muestreos, deberán determinarse parámetros representativos de las condiciones oceanográficas (corriente, oleaje, perfil de salinidades, temperaturas del agua transparencia al disco Secchi y oxígeno disuelto) y meteorológicas de la zona en el momento del muestreo, junto con parámetros fisicoquímicos indicadores de las condiciones de las masas de agua.

En el caso de los efluentes de aguas de refrigeración se controlarán automáticamente la temperatura del vertido, así como la cantidad de cloro libre o residual que contiene. Además será necesario conocer el mapa de variación de las temperaturas observadas en la zona costera afectada por la descarga de agua caliente de la Central Térmica. Estas determinaciones deben realizarse también en puntos próximos que no estén sometidos a la influencia de la descarga.

Los resultados del programa de vigilancia deberán recogerse en un informe anual que presentarán en esta Agencia de Medio Ambiente antes del 31 de diciembre de cada año.

**Condiciones para la autorización definitiva**

Esta autorización para los vertidos de la Central Térmica está sujeta a la resolución de tres cuestiones fundamentales, aparte de las condiciones impuestas en el apartado C de esta Anexo, a saber:

* Estudio sobre el impacto térmico causado en el medio marino como consecuencia de la descarga de las aguas de refrigeración.

* Los actuales vertidos de las aguas de proceso y de saneamiento se eliminarán, previo tratamiento, al mar por un solo punto. Deberá estudiarse la forma y lugar de vertido más idónea para que el impacto en el medio receptor sea el mínimo posible.

* Las instalaciones de tratamiento serán las adecuadas para conseguir los objetivos propuestos de calidad del efluente.

# II. Administración Civil del Estado

## 1. Delegación del Gobierno

Número 7012

**Expediente sancionador número 1.938/92**

Por el presente, se hace saber a don Antonio Gómez Martínez, cuyo último domicilio conocido es calle Ricote, 8, de Cartagena, que se ha iniciado en este Centro expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por presunta infracción del artículo 25.1 de la L.O. 1/92 («B.O.E.» de 22-2-92) sobre Protección de la Seguridad Cidadana, concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a tenor de la legislación vigente.

Murcia a 20 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 33961)

---

Número 7013

**Expediente sancionador número 2.652/92**

Por el presente, se hace saber a don Antonio Torres Santiago, cuyo último domicilio conocido es calle Capuchinos, 19, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por presunta infracción del artículo 25.1 de la L.O. 1/92 («B.O.E.» de 22-2-92) sobre Protección de la Seguridad Cidadana, concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a tenor de la legislación vigente.

Murcia a 20 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 33960)

---

Número 7014

**Expediente sancionador número 2.513/92**

Por el presente, se hace saber a don Ramón Moreno Moreno, cuyo último domicilio conocido es Ctra. de Alicante, Casa de Camioneros, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por presunta infracción del artículo 25.1 de la L.O. 1/92 («B.O.E.» de 22-2-92) sobre Protección de la Seguridad Cidadana, concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a tenor de la legislación vigente.

Murcia a 18 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 32563)

---

Número 7015

**Expediente sancionador número 2.512/92**

Por el presente, se hace saber a don José Moreno Sánchez, cuyo último domicilio conocido es Ctra. de Alicante, Casa de Camioneros, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por presunta infracción del artículo 25.1 de la L.O. 1/92 («B.O.E.» de 22-2-92) sobre Protección de la Seguridad Cidadana, concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a tenor de la legislación vigente.

Murcia a 18 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 32564)

---

Número 7016

E D I C T O. Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 11-5-93, y a propuesta de Comisaría de Policía, se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Hábib Khelifa, nacido en Orvila (Argelia) el 6-6-1965, hijo de Mohamed y Fátima, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.° del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 19 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 7016)

Número 7017

E D I C T O. Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 11-5-1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado resolución de expulsión contra el súbdito argelino Mohamed Pari, nacido en Relizane (Argelia) el día 27-5-1968, hijo de Jemal y Zohra, que carece de documentación y domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.° del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 19 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno. P.D., el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 33256)

Número 70871

E D I C T O. Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 11-5-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado Resolución de expulsión contra el súbdito argelino Houari Belhouari, nacido en Orán (Argelia) el día 10-3-1960, hijo de Mohamed y Menana, que carece de documentación y domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.° del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de ..° de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Murcia a 19 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno. P.D., el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 33264)

Número 7088

E D I C T O. Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 11-5-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado Resolución de expulsión contra el súbdito Ahmed Hamdai, nacido en Sido Lehcen (Marruecos) el año 1951, hijo de Bachir y Fatma, con pasaporte de su nacionalidad número G-576436, expedido el día 5-6-1991 en Oujda, caducidad el 4-6-1996, sin domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.° del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de .° de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Murcia a 19 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno. P.D., el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 33265)

Número 7089

E D I C T O. Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 11-5-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado Resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Mohamed El Mahjoub, nacido en Beni Mellal (Marruecos) el año 1962, hijo de Jamal y M'Barca, que carece de documentación y domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.° del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 19 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno. P.D., el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 33263)

---

Número 7090

E D I C T O. Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 11-5-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado Resolución de expulsión contra el súbdito Nour Eddine Djelti, nacido en Mohammandia, el día 55-11-1962, hijo de Sunessi y Yamina, sin domicilio fijo en España, con pasaporte de su nacionalidad número 2559198, fecha de expedición 21-11-88, en Mohammadia y caducidad al 20-11-93, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.° del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 19 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno. P.D., el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 33259)

---

Número 7091

E D I C T O. Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 11-5-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado Resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Miloud Benamar, nacido en Oujda (Marruecos) el año 1972, hijo de Ahmed y Fátima, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibída su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.° del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.° de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 19 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno. P.D., el Secretario General, José F.° Gutiérrez Moreno. (D.G. 33258)

# 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5878

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Tesorería General de la Seguridad Social

### Dirección provincial de Murcia

Relación de empresas del Régimen General de la Seguridad Social que, en trámite de notificación de Requerimiento de Pago de Cuotas, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten a la Excma. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92).

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Dirección provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín, justificando que han cumplido este Requerimiento de Pago de Cuotas, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

| Nº INSCRIPCION | NOMBRE | LOCALIDAD | N RQTO. | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 30000071065 | JERONIMO MESEGUER GUTIERREZ<br>JAIME I 4 | MURCIA<br>(30008) | 92-021244 | 33977 Pts. |
| 30000147958 | ANDREO S.A.<br>PLAZA GENERALISIMO 1 | ALHAMA DE MURCIA<br>(30840) | 92-021246 | 56282 Pts. |
| 30003007337 | CAYETANO SERRANO E HIJOS S A<br>MAR MEDITERRANEO LAS PE\ICAS | COBATILLAS<br>(30163) | 92-021289 | 140963 Pts. |
| 30003080994 | CINSA<br>SALVADOR DE MADARIAGA S/N | MURCIA<br>(30009) | 92-021295 | 56137 Pts. |
| 30003570644 | JOSE M.EREZ GOMEZ<br>AVDA.SALZILLO 10 8 E | MURCIA<br>(30004) | 92-021321 | 43243 Pts. |
| 30003757570 | JUAN ANTONIO RIVAS SAEZ<br>MAYOR,4,2*D | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-021328 | 56137 Pts. |
| 30004218928 | IND.QUIMICAS PROCOLOR S.A.<br>ALCALA, 95 | MADRID<br>(28009) | 92-021361 | 68424 Pts. |
| 30004316635 | FRANCISCO BAEZA MUNOZ<br>PLAZA STO.DOMINGO, 14 | MURCIA<br>(30008) | 92-021369 | 49848 Pts. |
| 30004318554 | SAKALT S A<br>CRTA ALCANTARILLA 86 | NONDUERMAS<br>(30166) | 92-021370 | 152365 Pts. |
| 30004820631 | CREACIONES EJAP S.A.<br>GRAN VIA SALZILLO 42 1 2 | MURCIA<br>(30005) | 92-021409 | 249083 Pts. |
| 30004898534 | JUAN GARCIA MARTINEZ<br>CTRA. MADRID EDF. SUR | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-021415 | 49848 Pts. |
| 30004975932 | ANTONIO ANIORTE INIESTA<br>ROSALINDA, 60 | SANGONERA LA SECA<br>(30833) | 92-021419 | 348443 Pts. |
| 30004981790 | SALVADOR LOPEZ MARTINEZ<br>SAN JUAN BLOQ A 3ESC 6H | MOLINA<br>(30500) | 92-021420 | 56137 Pts. |
| 30005129516 | SIDERURGICOS ALBACETE, S.A.<br>JAIME I, 2-1 D. | MURCIA<br>(30008) | 92-021431 | 49848 Pts. |
| 30005230960 | JOSE ABENZA AYALA<br>C/DALI, BLQ.4, ESC.1 | TORRES DE COTILLAS<br>(30565) | 92-021440 | 99694 Pts. |
| 30005445269 | JUNGHEINRICH DE ESPANA S.A.<br>AV MARQUEZ DE LOS VELEZ S.N | MURCIA<br>(30008) | 92-021459 | 94068 Pts. |
| 30005538128 | INMOBILIARIA PROGOROS SA.<br>PASOS, 2 ENTLO. | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-021468 | 108337 Pts. |

| Nº INSCRIPCION | NOMBRE | LOCALIDAD | Nº RQTO. | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 300(5563184 | VISMUR S A<br>PLAZA APOSTOLES, 12. | MURCIA.<br>(30001) | 92-021471 | 524638 Pts. |
| 300(5572379 | COMERCIAL SIDECOSA, S.A.<br>ALFONSO X EL SABIO, 13 | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-021473 | 63856 Pts. |
| 300(5762036 | FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ<br>MASEGOSA, 4-1 | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-021500 | 56137 Pts. |
| 300(5765268 | LUIS PINA CANO<br>PLATERIA 44 ENTLO.7 | MURCIA<br>(30001) | 92-021501 | 45782 Pts. |
| 300(5812752 | FRANCISCO PALAZON VIDAL<br>CL. VIRTUDES | EL PALMAR<br>(30120) | 92-021507 | 112276 Pts. |
| 30005891368 | ILUMINACION HIJOMA S.L.<br>P.PROIBESA C.JERONIMOS 40 | GUADALUPE<br>(30107) | 92-021515 | 52529 Pts. |
| 30005899654 | PROVEGEN S A<br>ALCANTARA 57 | .MADRID<br>(28006) | 92-021517 | 44507 Pts. |
| 30005948861 | MUEBLES LOPEZ Y GARCIA, S.L.<br>CTRA MAZARRON KM 1 | EL PALMAR<br>(30120) | 92-021525 | 145117 Pts. |
| 30005960379 | GENEROS DE PUNTO BRALI S A<br>PEPE SANTOS 3 | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-021527 | 367100 Pts. |
| 30006038181 | HERMANOS INIESTA,S.L.<br>PALMERAL, 38 | SANGONERA LA VERDE<br>(30833) | 92-021538 | 120664 Pts. |
| 30006056066 | PECRI S.L.<br>ALFONSO X EL SABIO | ALCANTARRILLA<br>(30820) | 92-021540 | 212004 Pts. |
| 30006089917 | JOSE LUJAN PEREZ<br>OLIVO, 14 | EL PALMAR<br>(30120) | 92-021543 | 167556 Pts. |
| 30006169739 | MAGO PROMOCIONES S L<br>IMAGEN 4-6D | SEVILLA<br>(41003) | 92-021552 | 44270 Pts. |
| 30006207125 | JOSE GARCIA GARCIA<br>ESTACION, 10 SEXTO A | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-021558 | 53321 Pts. |
| 30006246228 | HOJALATA ISARO S.L.<br>CARRIL DE LOS MONTOYAS | ALJUCER<br>(30152) | 92-021562 | 112883 Pts. |
| 30006334538 | ALIMENTARIA IBEROAMERICANA S.A.<br>C.L. JULIAN ROMEA PARCELA 22 NAVE1 | SAN GINES<br>(30169) | 92-022637 | 189820 Pts. |
| 30006377580 | SADIMAG S A<br>PLATERIA, 44 | MURCIA<br>(30001) | 92-021573 | 44270 Pts. |
| 30006378792 | CARIS, S.A.<br>LORCA, 2 | MURCIA<br>(30008) | 92-021574 | 91564 Pts. |
| 30006386371 | LITOGRAFIA Y METALES,S.A<br>CTR.ALCANTARILLA-KM.3 | NONDUERMAS<br>(30166) | 92-021577 | 63856 Pts. |
| 30006406478 | GRAL OPERADORES AGRUPADOS S A.<br>+CARRT. DE MURCIA- ALICANTE KM 2 | MURCIA<br>(30007) | 92-021583 | 44507 Pts. |
| 30006406579 | VIVEROS JAYMA S.A.L.<br>CUESTA PI\ERO S N | CHURRA<br>(30110) | 92-021584 | 47455 Pts. |
| 30006518434 | ADOLFO GARCIA GARCIA<br>MAYOR 2 FASE S N | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-021607 | 31363 Pts. |
| 30006541369 | FITOMUR S.A.<br>PICOS DE EUROPA 1 | MURCIA<br>(30005) | 92-021612 | 107005 Pts. |
| 30006602401 | MAS FONDO ASEGURADOR, S.A. SEG<br>SANTA TERESA,2 | MURCIA<br>(30005) | 92-022646 | 160032 Pts. |
| 30006604724 | TRAOCESAN S.A.<br>C/ ARGENTINA. PO.INDUSTRIAL LASERRE | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-021626 | 97415 Pts. |
| 30006619474 | ALFONSO GOMEZ SEMITIEL<br>CTRA. MULA S/N INST. POLITECNICO | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-021631 | 121517 Pts. |
| 30006625740 | ADELINO ROMERO FONT<br>PINTOR SOBEJANO | MURCIA<br>(30004) | 92-021632 | 31363 Pts. |
| 30006631703 | CEPIMSA, S.A.<br>SAN LORENZO, 22 | MURCIA<br>(30008) | 92-021633 | 34235 Pts. |
| 30006655951 | SUPPLIERS GROUP, S.A.<br>CTRA.MADRID KM.382.POLVORISTA | MOLINA<br>(30500) | 92-021639 | 63319 Pts. |

| Nº INSCRIPCION | NOMBRE | LOCALIDAD | Nº RQTO. | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 30006658274 | JOSE HURTADO TOLEDO<br>CALVARIO 68 | RINCON DE SECA<br>(30165) | 92-021640 | 60332 Pts. |
| 30006669085 | MARIA SOLEDAD SANCHEZ BELMAR<br>PLATERIA,13 | MURCIA<br>(30004) | 92-021642 | 33977 Pts. |
| 30006768816 | ETICON S L<br>PALMERAL 2 | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-021660 | 255420 Pts. |
| 30006781445 | MIGUEL ANGEL ORTIZ SILLA<br>ALFONSO X EL SABIO 3 9* | MURCIA<br>(30008) | 92-021665 | 45782 Pts. |
| 30006876021 | ALIMENTARIA DEL SEGURA S A<br>AVD GRAL GUTIERREZ MELLADO9 | MURCIA<br>(30008) | 92-021690 | 36984 Pts. |
| 30006929773 | ANGEL MARTINEZ VIDAL<br>BDA.N.SRA.REMEDIOS, BL. 4 | ESPINARDO<br>(30100) | 92-021695 | 56137 Pts. |
| 30006965341 | REINSA<br>ISAAC ALBENIZ EDIF.MANU 2 | MURCIA<br>(30009) | 92-021701 | 180997 Pts. |
| 30007042840 | CARMEN CRUZ MARTIN<br>ARQ E PINERO 6 | MURCIA<br>(30007) | 92-021718 | 31363 Pts. |
| 30007095279 | NOELPLAST,S.A.<br>POLG.INDUST.PROIBESA,S.N | GUADALUPE<br>(30107) | 92-021727 | 47606 Pts. |
| 30007095683 | MARTINEZ PEREZ FRANCISCO<br>ORIENTE 22 1 | MOLINA<br>(30500) | 92-021728 | 60332 Pts. |
| 30007108013 | CESAR BART. FERNANDEZ VERDU<br>PLA. SANT. ISABEL 7- 5 D E. MON. | MURCIA<br>(30004) | 92-021730 | 36984 Pts. |
| 30007121955 | TRACOSA ADUANAS S.A.<br>ISIDORO DE LA CIERVA 10 | MURCIA<br>(30001) | 92-021731 | 73967 Pts. |
| 30007127211 | HIBARSAN,S.A.<br>GRAN VIA EDIF SALZILLO 42 | MURCIA<br>(30005) | 92-021734 | 56137 Pts. |
| 30007183387 | ANGEL GOMEZ DIAZ<br>AVENIDA INDUSTRIA 3 | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-021746 | 149539 Pts. |
| 30007186926 | PABLO TOUCHARD SANCHEZ<br>PLAZA CETINA 5 ENTLO | MURCIA<br>(30001) | 92-021750 | 30593 Pts. |
| 30007196727 | PEDRO FRANCISCO CANO PINA<br>PLAZA CETINA 1 | MURCIA<br>(30001) | 92-021755 | 36925 Pts. |
| 30007216329 | FERROMUR S.A<br>LA ESTACION, 10 2A | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-021759 | 126781 Pts. |
| 30007216531 | HEXTRAVE S.A.L.<br>AZORIN,2 | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-021760 | 46561 Pts. |
| 30007292414 | RECLAMOS CANTERO, S.L.<br>C/ SAN VICENTE 4 | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-021778 | 36925 Pts. |
| 30007318581 | SUAW S.L.<br>PLAZA MEDIA LEGUA, 1 1 A | NONDUERMAS<br>(30166) | 92-021786 | 450397 Pts. |
| 30007360415 | DANIEL LOPEZ MINANO<br>AV.RONDA NORTE ED.CELINA 2 1 | MURCIA<br>(30009) | 92-021793 | 33584 Pts. |
| 30007363243 | TRAYCO, S.A.<br>PZA. CIRCULAR 8 | MURCIA<br>(30008) | 92-021795 | 60332 Pts. |
| 30007365061 | MURCIA PIEL,S.L.<br>AVD.LA HUERTA,2 | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-021796 | 30724 Pts. |
| 30007381734 | ARTESANIAS DEL SURESTE, S.A.<br>C/ GUSTAVO ADOLFO BECQUER, 3 | CHURRA<br>(30110) | 92-021801 | 95178 Pts. |
| 30007399720 | ELECTREND SPAIN, S.A.<br>POLIG.INDUST.OESTE PARC.27 | MURCIA<br>(30169) | 92-021807 | 92664 Pts. |
| 30007644442 | C. DIST. ALIMENTACION S.L.<br>CONDESTABLE LOPEZ DAVALOS 13 | MURCIA<br>(30007) | 92-021824 | 362653 Pts. |
| 30007712948 | ENRIQUE Y RAFAEL BOX MORENO<br>COTO SAN ANTONIO, S/N | TORRE DE COTILLAS<br>(30565) | 92-021837 | 32754 Pts. |
| 30007713958 | FUNDIC.HERMANOS CRESPO, S.A.<br>CTR.SAN GINES,152 | SAN GINES<br>(30169) | 92-021838 | 50156 Pts. |
| 30007737705 | D.ALIMENTICIAS NIETO, S. L.<br>JUAN BERNAL AROCA, 18 | EL PALMAR<br>(30120) | 92-021843 | 94909 Pts. |

| Nº INSCRIPCION | NOMBRE | LOCALIDAD | Nº RQTO. | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 3000(7743967 | ANTONIO CHICO CERON<br>AVDA. LIBERTAD, 6 | MURCIA<br>(30009) | 92-021845 | 39047 Pts. |
| 3000(7773875 | TRANSFOR.CAMINOS Y O.P.,S.A.<br>PLAZA STO. DOMINGO, 14 ENTLO | MURCIA<br>(30008) | 92-021852 | 49848 Pts. |
| 3000(7775592 | LEANDRO FRANCO LOPEZ<br>ARZOBISPO SIMON LOPEZ 2 | MURCIA<br>(30004) | 92-021853 | 106048 Pts. |
| 3000(7783573 | MULASA S A<br>LICENCIADO CASCALES EDF CHUI | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-021856 | 56137 Pts. |
| 30007791053 | CONSTRUCCIONES PARCAS, S.L.<br>C/ DUQUE DE PASTRANA, S/N | LAS TORRES DE COTILL<br>(30565) | 92-021857 | 112276 Pts. |
| 30007792063 | ELEGANZA, S.A.<br>C/ GUTIERREZ MELLADO, 9 | MURCIA<br>(30008) | 92-021858 | 41137 Pts. |
| 30007851879 | ADOLFO GARCIA GARCIA<br>C/ MAYOR, | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-021868 | 62728 Pts. |
| 30007852081 | AUTOMATICOS CORVISA, S.L.<br>C/ AGUSTINAS | ZARANDONA<br>(30004) | 92-021869 | 39733 Pts. |
| 30007854610 | RAMON SANCHEZ SANCHEZ<br>CRUZ DEL SUR 8 | SANGONERA LA VERDE<br>(30833) | 92-021872 | 31363 Pts. |
| 30007981316 | ANTONIO RODENA FRANCO<br>REPUBLICA DE ARGENTINA | EL PALMAR<br>(30120) | 92-021903 | 31363 Pts. |
| 30007983437 | DESPUNTES DE MURCIA S.L.<br>CABEZO CORTADO KM. 392 | MOLINA SEGURA (MUR<br>(30500) | 92-021905 | 49206 Pts. |
| 30007990107 | GRESPOSAN S.L.<br>ERICAS 15 | MURCIA<br>(30004) | 92-021908 | 49848 Pts. |
| 30007993642 | URB DEL SUELO.SL<br>AVD LIBERTAD.6 ENTR SL | MURCIA<br>(30009) | 92-021911 | 120664 Pts. |
| 30008007988 | ON THE RUN S L<br>SAN ANTONIO, 9 | MURCIA<br>(30001) | 92-021915 | 36984 Pts. |
| 30008031533 | VIGARPIEL S.L.<br>COLOMBIA, 6 | TORRES DE COTILLAS<br>(30565) | 92-021921 | 30724 Pts. |
| 30008059724 | INDUST.QUIMICAS BIOTON,S.A.L<br>SAN ANTONIO,33 | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-021933 | 130723 Pts. |
| 30008077710 | ALQUILER DE GRUAS OLIMAR,S.L<br>AVD. LORCA,47 | SANGONERA LA SECA<br>(30165) | 92-021940 | 83591 Pts. |
| 30008079023 | HISPANIA DE INVERSIONES, S.A<br>PL. PORTA DE LA MAR, 4 9 | VALENCIA<br>(46004) | 92-021941 | 77815 Pts. |
| 30008089531 | IMPRIMUR, S.A.<br>CARRIL DE LOS ANDIQUES | ALGEZARES<br>(30157) | 92-021945 | 319276 Pts. |
| 30008100039 | JASACO, S.L.<br>AVDA. PRIMERO DE MAYO | EL PALMAR<br>(30120) | 92-021947 | 52651 Pts. |
| 30008104887 | SEVACAR S.A.<br>JACOBO LEYES 8 | MURCIA<br>(30001) | 92-021949 | 42895 Pts. |
| 30008127826 | JESUS VIDAL SANCHEZ<br>ESCRITOS FRUTOS HIDALGO,7 1D | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-021957 | 56137 Pts. |
| 30008236243 | FRICAPAR, S.L.<br>SENDA GRANADA, 40 | GUADALUPE<br>(30107) | 92-021992 | 53244 Pts. |
| 30008238263 | FULGENCIO CERVANTES CONESA<br>GRAN VIA 8 | MURCIA<br>(30004) | 92-021994 | 30593 Pts. |
| 30008259279 | ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ<br>MAYOR | CASILLAS<br>(30834) | 92-021999 | 49848 Pts. |
| 30008315156 | DIEGO MORALES VIDAL<br>PLAZA DE SANGONERA,2 | SANGONERA LA VERDE<br>(30833) | 92-022015 | 31363 Pts. |
| 30008324250 | CONGELADOS LOS LLANOS, S.L.<br>ALABARDEROS, 7 | ALBACETE<br>(02004) | 92-022018 | 47455 Pts. |
| 30008351734 | PROCORAMA,S.L.<br>PEÑACERRADA,3 2IZQD | ESPINARDO<br>(30100) | 92-022027 | 224552 Pts. |
| 30008352138 | PISCINAS COSTA CALIDA, S.A.L.<br>MALAGA,13 | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-022028 | 168414 Pts. |

| Nº INSCRIPCION | NOMBRE | LOCALIDAD | Nº RQTO. | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 30008353855 | FERNANDO SANCHEZ MO\INO<br>C/VIDRIEROS | MURCIA<br>(30004) | 92-022030 | 31363 Pts. |
| 30008356885 | ARTEDECOR, S.L.<br>CARLOS III EDIF CAPTESA | ALGEZARES<br>(30008) | 92-022033 | 37152 Pts. |
| 30008380632 | ANDRES PINA LATORRE<br>SAN ANTON, 21 | MURCIA<br>(30009) | 92-022045 | 133634 Pts. |
| 30008394776 | JUAN DE DIOS JIMENEZ VIDAL<br>SIERRA ESPU\A.1 | MOL DE SEGURA<br>(30500) | 92-022046 | 36925 Pts. |
| 30008406496 | PART SPAIN COMERC.COMPANY,SL<br>ESCULTOR ROQUE LOPEZ,4 8 B | MURCIA<br>(30008) | 92-022048 | 63319 Pts. |
| 30008406702 | SEGURELEC S L<br>CTRA DE LA PALOMA | SAN GINES<br>(30169) | 92-022049 | 49848 Pts. |
| 30008420038 | JUAN PALAZON BERNAL<br>CONDE DE ROMANONES,3 | TORRES DE COTILLAS<br>(30565) | 92-022051 | 48708 Pts. |
| 30008444892 | MATEO MOMPEAN LAPAZ<br>HERNANDEZ DEL AGUILA 17 | MURCIA<br>(30007) | 92-022053 | 106488 Pts. |
| 30008481874 | CASH JUEGO, S.L.<br>ESCRITOR SANCHEZ MORENO, 1 | MURCIA<br>(30009) | 92-022061 | 39733 Pts. |
| 30008488948 | MUDIMA, S.A.L.<br>CTRA. MADRID, KM 387 | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-022062 | 36280 Pts. |
| 30008496931 | VERA ALARCON MARIA DOLORES<br>MAR MENOR, 9 | MURCIA<br>(30009) | 92-022066 | 110776 Pts. |
| 30008507338 | JOVENES DE ALCANTARILLA, S.C.<br>ALFONSO X EL SABIO, 6 | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-022072 | 43444 Pts. |
| 30008511378 | PLASTICOS LA NORIA S L<br>C/ ZAMORA S/N | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-022074 | 95213 Pts. |
| 30008519765 | ESTRUCTURAS Y MAQUINARIA S A<br>VEREDA DE LA HIJUELA S.N | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-022076 | 49848 Pts. |
| 30008541286 | CONMET S.L.<br>CTRA DE MADRID KM.382 P.POLV | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-022085 | 168414 Pts. |
| 30008544017 | PASCUAL RUIZ MORENO<br>PASEO ROSALES 1 | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-022087 | 60332 Pts. |
| 30008613331 | PEDRO JESUS AGUILAR GIL<br>SIMON GARCIA 49 | MURCIA<br>(30001) | 92-022103 | 74693 Pts. |
| 30008619189 | INDUST.PLASTICAS DEL MEDITER<br>CARRIL DEL PARRAL S/N | LA CUEVA MONTEAGUDO<br>(30160) | 92-022106 | 47606 Pts. |
| 30008631519 | MANUEL DE LOS R MARTINEZ PRZ<br>FICUS 22 | EL PALMAR (MURCIA)<br>(30120) | 92-022111 | 49848 Pts. |
| 30008647986 | LOENMAR, S.L.<br>ISAAC ALBENIZ, 5 | TORREALTA DE MOLINA<br>(30509) | 92-022116 | 94909 Pts. |
| 30008657181 | MURCIA SERV.AHORROS AUTOMOV.<br>DR. FLEMING, S.N. | CHURRA<br>(30110) | 92-022118 | 53400 Pts. |
| 30008658494 | AUTOMOCION GEA, S.L.<br>CTRA.ALICANTE, KM.8 | ESPARRAGAL<br>(30163) | 92-022119 | 126781 Pts. |
| 30008662437 | PREBINSA,S.L.<br>HUERTO DE LOS FRAILES 1 41 | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-022121 | 216674 Pts. |
| 30008680423 | PARRU PARRU, S.L.<br>JESUITA HERNANDEZ PEREZ, S/N | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-022127 | 31363 Pts. |
| 30008681130 | ANDALUX EXPRES DE SGDAD, S.A<br>SANTO CRISTO, 1 | MURCIA<br>(30001) | 92-022128 | 43444 Pts. |
| 30008682241 | JOYSA, S.L.<br>POL.IND.OESTE PARCELA 6 1 | NAVE 8.1 ALCANTARILL<br>(30820) | 92-022129 | 119956 Pts. |
| 30008682342 | PROMOCIONES INVERSOL, S.A.<br>AV. PRIMO DE RIVERA, 10 | MURCIA<br>(30008) | 92-022130 | 54170 Pts. |
| 30008695274 | JESUS RUIZ SANCHEZ<br>ROMERO DE TORRES, BLQ.7 | TORRES DE COTILLAS<br>(30565) | 92-022133 | 48708 Pts. |
| 30008696890 | FRANCISCO MELGAR ROCA<br>VISTAALEGRE, 14 4 B | MURCIA<br>(30007) | 92-022135 | 199010 Pts. |

| Nº INSCRIPCION | NOMBRE | LOCALIDAD | Nº RQTO. | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 30008703363 | JUAN SANCHEZ MARIN<br>CALVARIO 69 | RINCON DE SECA<br>(30165) | 92-022138 | 53400 Pts. |
| 30008713260 | ANTONIO MURCIA GUERRERO<br>C/ MAYOR | MURCIA<br>(30161) | 92-022141 | 35239 Pts. |
| 30008725485 | FORGAMA, S.A.<br>CTRA. NAL. 340, KM. 645 | SANGONERA LA SECA<br>(30835) | 92-022148 | 46332 Pts. |
| 30008733670 | GRASAS Y LUBR.SURESTE, S.A.<br>CARRIL DE LOS PENCHOS | LA ALBATALIA<br>(30009) | 92-022154 | 52651 Pts. |
| 30008770147 | SEGURAUTO,CIA.SEGUROS Y REAS<br>MARCOS REDONDO 1 | MURCIA<br>(30005) | 92-022172 | 160032 Pts. |
| 30008771359 | RAMON IBAÑEZ SANCHEZ<br>SIERRA DE CARRASCOY 13 BAJO D | MURCIA<br>(30009) | 92-022175 | 56137 Pts. |
| 30008790052 | FRANCISCO MUÑOZ HERNANDEZ<br>POLIG. IND. OESTE 16/3 | EL PALMAR<br>(30120) | 92-022182 | 47455 Pts. |
| 30008793688 | MOVIMIENTOS CORVERA, S. L.<br>FUENSANTA, S/N. | CORVERA<br>(30153) | 92-022184 | 41796 Pts. |
| 30008794601 | JESUS LOZANO NICOLAS<br>C/MURILLO 21 | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-022185 | 65306 Pts. |
| 30008805412 | MARIA F. GUILLEN ANTOLINOS<br>PUERTA NUEVA, 5 | MURCIA<br>(30001) | 92-022187 | 31363 Pts. |
| 30008811068 | AUTO SANMAR S.L.<br>AVDA DEL PRINCIPE S/N | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-022190 | 44633 Pts. |
| 30008819758 | FRANCISCO LOPEZ GIL<br>ANTONIO MACHADO 15 | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-022768 | 142366 Pts. |
| 30008851989 | INDUSTRIAS DEL PAN E.VAZ,S.L<br>RIQUELME, 2 BAJO | MURCIA<br>(30004) | 92-022209 | 62728 Pts. |
| 30008861891 | EMIFANTASY, S.A.<br>PZA.JUAN XXIII,4 ENTLO. | MURCIA<br>(30008) | 92-022216 | 281503 Pts. |
| 30008881291 | FRANCISCO MUÑOZ VALERA<br>AVDA.J.CARLOS I,CRUC.PUNTAL | MURCIA<br>(30008) | 92-022222 | 88541 Pts. |
| 30008894833 | JOAQUIN HERRERO RUIZ<br>PZA CONDESTABLE 3 | MURCIA<br>(30009) | 92-022229 | 61183 Pts. |
| 30008904533 | RICARDO PONS VAELLO<br>MURILLO EDIF. PRINCESA, 3º A | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-022233 | 36280 Pts. |
| 30008959400 | JOSE ANT BEJARANO PARRENO<br>JORGE GUILLEN 11 5 I | MURCIA<br>(30007) | 92-022780 | 78436 Pts. |
| 30008959501 | JOSE ANT BEJARANO PARRENO<br>JORGE GUILLEN 11 5 I | MURCIA<br>(30007) | 92-022781 | 62728 Pts. |
| 30008992540 | C.B.J.ALMAGRO BASTIDA Y OTRO<br>SAN BERNABE S/N | JAVALI NUEVO<br>(30832) | 92-022246 | 168414 Pts. |
| 30008993853 | SURINVEST, S.A.<br>POLIG IND. OESTE PARC. 26/13 | SAN GINES<br>(30169) | 92-022247 | 47455 Pts. |
| 30009036592 | JOSEFA MESEGUER VIDAL<br>LA BRANCHA 10 | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-022258 | 62728 Pts. |
| 30009036895 | HYDREAL S.A.R.L.<br>MAESTRO ALONSO 4 2 B | MURCIA<br>(30001) | 92-022259 | 73967 Pts. |
| 30009067918 | AZULEJOS LOS 4 AROS, S.L.<br>CTRA.ALICANTE KM.7 | ESPARRAGAL<br>(30163) | 92-022801 | 188136 Pts. |
| 30009087520 | ANDRES BERNAL LLOR<br>AVDA.CIUDAD DE ALMERIA, 78 | MURCIA<br>(30010) | 92-022807 | 72560 Pts. |
| 30009116620 | MARIA JOSEFA GARCIA SANCHEZ<br>PLAZA DE LA CONSTITUCION 2 | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-022264 | 125459 Pts. |
| 30009133693 | YURMARTRONIC, S.L.<br>LOS JUAN PEDROS, 6 | MONTEAGUDO<br>(30160) | 92-022819 | 36925 Pts. |
| 30009141777 | FRANCISCO MARTINEZ LOPEZ<br>AVDA.ALTO ATALAYA, 35 | CABEZO DE TORRES<br>(30110) | 92-022822 | 56299 Pts. |
| 30009143696 | ANTONIO CAPEL MARTIN<br>FINCA "EL POZO" | EL PALMAR<br>(30120) | 92-022824 | 48708 Pts. |

| Nº INSCRIPCION | NOMBRE | LOCALIDAD | Nº RQTO. | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 30009156329 | UNION EXPORT. MURCIA, S.A.<br>AVDA. G. VIA SALZILLO, 8. | MURCIA<br>(30004) | 92-022829 | 139968 Pts. |
| 30009170372 | JOSE M CARBONELL Y OTRO C.B.<br>SAN ANTONIO 12 | CABEZO DE TORRES<br>(30110) | 92-022832 | 99694 Pts. |
| 30009175325 | ESPAL S L<br>MAYOR EDF TORRE CARACAS | EL PUNTAL<br>(30100) | 92-022834 | 371512 Pts. |
| 30009245447 | EDIFICAC. ALCANTARILLA, S.L.<br>LICENCIADO CASCALES 7 | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-022274 | 301661 Pts. |
| 30009263736 | MONSERRAT GARCIA AZNAR<br>RONDA NORTE EDIF.SANTIAGO 15 | MURCIA<br>(30009) | 92-022845 | 37346 Pts. |
| 30009277678 | CAMPILLO E HIJOS, S.A.<br>AVDA.MIGUEL DE CERVANTES, 6 | MURCIA<br>(30009) | 92-022851 | 54170 Pts. |
| 30009292230 | VIRTUDES CAMPOS SANCHEZ<br>BARITONO MARCOS REDONDO 5 3 | MURCIA<br>(30005) | 92-022279 | 52651 Pts. |
| 30009356793 | JOAQUIN LOPEZ RODA Y OTRO CB<br>C/ EMIGRANTES 3 BAJO | MURCIA<br>(30009) | 92-022864 | 37346 Pts. |
| 30009369628 | TRANSPORTES CACELOSAN, S.L.<br>MAESTRO ALONSO 4 | MURCIA<br>(30005) | 92-022287 | 146125 Pts. |
| 30009376193 | FLOTA 92 S.A.<br>EULOGIO SORIANO 1 | MURCIA<br>(30001) | 92-022289 | 216674 Pts. |
| 30009378217 | ANTONIO VELA TORRES S.L.<br>SAN JOSE 12 | EL PALMAR<br>(30120) | 92-022871 | 70940 Pts. |
| 30009383166 | PEDRO INIESTA HERNANDEZ<br>CARRASCOS 22 | SANGONERA LA VERDE<br>(30833) | 92-022292 | 36280 Pts. |
| 30009392765 | JESUS BASTIDA MARTINEZ<br>C/ESCUELAS 34 | ALGUAZAS<br>(30560) | 92-022878 | 49848 Pts. |
| 30009398021 | CODIPLAST S.L.<br>TRANSFORMADOR S/N | CASILLAS<br>(30007) | 92-022296 | 95213 Pts. |
| 30009562719 | ALBANILERIA&CONSTR.MURCIA SL<br>SAN BENITO, 2 | MURCIA<br>(30005) | 92-022304 | 56137 Pts. |
| 30009563527 | JOSE TOMAS GARCIA ALBURQUERQUE<br>VENTA LA PEQUEÑA | SANGONERA LA SECA<br>(30835) | 92-022305 | 126781 Pts. |
| 30009565547 | SIENDO, S.L.<br>PLAZA SAN NICOLAS, 1. | MURCIA<br>(30005) | 92-022890 | 47455 Pts. |
| 30009595657 | RAFAEL MARIN SOTO<br>MARTINEZ CAMPOS, 14 | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-022903 | 35239 Pts. |
| 30009596566 | MAQUINAS COPIADORAS DE M SA.<br>AVDA. JUAN CARLOS I, 14 | MURCIA<br>(30007) | 92-023705 | 110776 Pts. |
| 30009598081 | KENDO ELECTRONICS S.L.<br>C/MAHON S/N | ESPINARDO<br>(30100) | 92-022905 | 92664 Pts. |
| 30009601822 | INOSA MURCIA SL<br>GRAN VIA 19 4 | MURCIA<br>(30004) | 92-022316 | 74693 Pts. |
| 30009614956 | ARIDOS Y CAMINOS S L<br>C/ SAGASTA 7 | MURCIA<br>(30004) | 92-022318 | 168414 Pts. |
| 30009628801 | AQUAMURT S.L.<br>C/ MAYOR 119 | ESPINARDO<br>(30100) | 92-022920 | 141103 Pts. |
| 30009640521 | TRANSPORT HNOS MORENO NADAL<br>PARCELA 10/3 B POL IND OESTE | ALCANTARILLA<br>(30820) | 92-022927 | 839768 Pts. |
| 30009659315 | KRYSS TV, S.L.<br>PICASSO, 2 | TORRES DE COTILLAS<br>(30565) | 92-022938 | 39733 Pts. |
| 30009660527 | ANGELES DURANTE CARRION<br>AVDA LA FAMA EDF ROXI 1*FASE | MURCIA<br>(30004) | 92-022327 | 70480 Pts. |
| 30009662042 | TRASOFI S L<br>PINTOR SOBEJANO 12 | MURCIA<br>(30004) | 92-022329 | 186732 Pts. |
| 30009666587 | FULGENCIO ESPIN FDEZ. Y OTRO<br>SAN JOSE 10 B SAN ANTONIO | MURCIA<br>(30009) | 92-022945 | 49848 Pts. |
| 30009671540 | CERAMICA Y PLASTICOS, S.L.<br>LORCA, 46. | EL PALMAR<br>(30120) | 92-022330 | 95178 Pts. |

| Nº INSCRIPCION | NOMBRE | LOCALIDAD | Nº RQTO. | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 30009743278 | PESCADOS Y MARISC.MACANAS SA<br>AVDA RONDA NORTE 25 | MURCIA<br>(30009) | 92-022958 | 47455 Pts. |
| 30009744187 | JOSE ANTONIO MTEZ. PALMA, SL<br>JOSE LUJAN, 62 | EL PALMAR<br>(30120) | 92-023922 | 49848 Pts. |
| 30009744995 | CONSOLACION MTNEZ.CREMADES<br>SAN FRANCISCO, 46 | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-022960 | 31363 Pts. |
| 30009754291 | ZERMATT EDICIONES S.L.<br>GONZALEZ ADALID, 1 | MURCIA<br>(30001) | 92-022968 | 70391 Pts. |
| 30009757729 | VICONYDE, S.L.<br>SANCHEZ MADRIGAL, 8 | MURCIA<br>(30004) | 92-022337 | 318438 Pts. |
| 30009758537 | GUATAPURI S.L.<br>MARCO REDONDO 6 | MURCIA<br>(30005) | 92-022971 | 194015 Pts. |
| 30009775614 | VALLEMUR,S.L.<br>CTRA.DE ALGEZARES, KM. 3 | EL PALMAR<br>(30120) | 92-022984 | 147700 Pts. |
| 30009788243 | JOSE RUIZ LAFUENTE<br>MAURILLOS, 99 | ALJUCER<br>(30152) | 92-022342 | 60332 Pts. |
| 30009791980 | JUAN CARLOS SOLA RUIZ<br>C/AMISTAD 20 | EL PALMAR<br>(30120) | 92-022344 | 189820 Pts. |
| 30009791980 | JUAN CARLOS SOLA RUIZ<br>C/AMISTAD 20 | EL PALMAR<br>(30120) | 92-022572 | 16330 Pts. |
| 30009859880 | FULGENCIO PEREZ CUTILLAS<br>TIRSO DE MOLINA 15 | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-023081 | 94909 Pts. |
| 30009872210 | AYANAS S.L.<br>GOMEZ CORTINA 11 | MURCIA<br>(30005) | 92-023090 | 54170 Pts. |
| 30009880391 | CASH OFICENTRO S L<br>POLG IND OESTE MOD 1 P21/23 | SAN GINES MURCIA<br>(30169) | 92-022371 | 222535 Pts. |
| 30009882314 | COMERCIAL SAFED, S.L.<br>SAN ANTON, 27 1 D | MURCIA<br>(30009) | 92-023099 | 73849 Pts. |
| 30100018567 | NURIA ESTHER ROVIRA CEBRIAL Y<br>GONZALEZ ADALID 3 | MURCIA<br>(30001) | 92-023103 | 90286 Pts. |
| 30100018870 | AGUSTIN BERMUDEZ FLORENCIANO<br>INDUSTRIA, S/N. | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-022373 | 48708 Pts. |
| 30100019274 | JESUS SOUAN BERNAL<br>GLORIA 057 | MURCIA<br>(30120) | 92-023105 | 472364 Pts. |
| 30100026247 | BATURONE Y ORTUÑO CORREDURIA D<br>ARZOBISPO SIMON LOPEZ 010 | MURCIA<br>(30004) | 92-023111 | 40007 Pts. |
| 30100027156 | TRANSGUIAS, S.L.<br>ZARANDONA 050 | MURCIA<br>(30007) | 92-023112 | 43444 Pts. |
| 30100082023 | BARES DE MURCIA, S.L.<br>CEFERINO | MURCIA<br>(30004) | 92-023127 | 258686 Pts. |
| 30100105766 | CADFA, S.L.<br>HERREROS, EDIF. RUBEN 000 | MURCIA<br>(30007) | 92-022386 | 153619 Pts. |
| 30100151842 | ALFONSO CANOVAS SANCHEZ<br>SAN GINES | MURCIA<br>(30005) | 92-022390 | 224552 Pts. |
| 30100175484 | JOSE LLUECA UBEDA<br>DE MULA 9 | ALGUAZAS<br>(30560) | 92-022394 | 47455 Pts. |
| 30100203776 | MERINO SOCIEDAD COOPERATIVA<br>ANDRES DE CLARAMONTE 005 | MURCIA<br>(30007) | 92-022410 | 194015 Pts. |
| 30100215395 | FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ FER<br>GONZALEZ ADALID 013 | MURCIA<br>(30001) | 92-022413 | 220908 Pts. |
| 30100228129 | BYP COSMETICA, S.L.<br>MUÑOZ SECA 004 | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-022417 | 56299 Pts. |
| 30100255916 | JOSEFA RIQUELME LOPEZ<br>ANCHA 001 | MOLINA DE SEGURA<br>(30500) | 92-022428 | 56299 Pts. |
| 30100302796 | IRENE DIAZ PALOMO<br>SAN BASILIO,C/VIRGEN MARAV 003 | MURCIA<br>(30009) | 92-022443 | 60332 Pts. |

Murcia, 4 de mayo de 1993.—El Director provincial, Eduardo A. Cos Tejada. (D.G. 30202)

# III. Administración de Justicia

## JUZGADOS:

Número 6519

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Ramón Sánchez Béjar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el Excmo. Sr. General Intendente Jefe de la Pagaduría Centralizada de la Reserva, versando el asunto sobre percepción de complemento de destino y específico en la misma cuantía que los Suboficiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte demandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 239/93.

Dado en Murcia a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.- El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

---

Número 6520

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Juan Miguel Rabadán martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el Excmo. Sr. General Intendente Jefe de la Pagaduría Centralizada de la Reserva, versando el asunto sobre percepción de complemento de destino y específico en la misma cuantía que los Suboficiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte demandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 232/93.

Dado en Murcia a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.- El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

---

Número 6496

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que la Letrada Sra. Carmen Navarro Parreño, en nombre y representación de don Mohammed Khanfri, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte demandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.558/92.

Dado en Murcia a siete de abril de mil novecientos noventa y tres.- El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

---

Número 6497

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada doña Carmen Navarro Parreño, en nombre y representación de Sayah Chalh, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte demandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.488/92.

Dado en Murcia a siete de abril de mil novecientos noventa y tres.- El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7600

## PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE ALICANTE

EDICTO

D. Fernando Fernández Espinar López, Magistrado-Juez de 1ª Instancia Nº Seis de los de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de Juicio ejecutivo registrados con el nº 138/92 seguidos por y contra quienes luego se dirán y para que sirva de notificación personal al ejecutado D. Francisco Sánchez Fuertes, Josefa López Pozuelo, Joaquín Ramírez Abadía, Mª Angeles Valero Hernández de la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia — En la Ciudad de Alicante, a siete de septiembre 1992.

Vistos por el Iltmo. Sr. D. Fernando Fernández Espinar López, Magistrado-Juez de 1ª Instancia Nº 6 de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo dirigido por el Letrado D. Francisco Quílez Fernández y representado por el Procurador D. Jorge Manzanaro Salines contra Francisco Sánchez Fuertes, Josefa López Pozuelo, Joaquín Ramírez Abadía y Mª Angeles Valero Hernández declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 1.568.520.— pesetas de principal y 500.000.— más calculadas para costas. Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Francisco Sánchez Fuertes, Josefa López Pozuelo; Joaquín Ramírez Abadía y Mª Angeles Valero Hernández y con su producto entero y cumplido pago al actor de la cantidad de 1.568.520.— pesetas, importe del principal reclamado más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que por su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.— Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Sigue firma rubricada».

Dado en Alicante a veintiséis de abril de 1993.—E/.—El Secretario.

---

Número 7613

## PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Primera Instancia Número Uno de Totana y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Desahucio bajo el número 231/92-A, seguido a instancia de don Andrés Esparza García y Omar-Masdonio Valdés Rivero, representado por el Procurador Sr. Gallego Iglesias, contra doña Celia Virginia López García, con domicilio en Mazarrón, Residencial Puerto-Bahía, bloque E, esc. 5ª, y en la actualidad en paradero desconocido. Sobre desahucio por falta de pago de local de negocio. En cuyos autos se ha dictado resolución con esta fecha acordando citar a la demandada para el acto del juicio señalado para el día veintidós de julio y trece de sus horas, bajos apercibimientos de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar a derecho, declarándola en rebeldía y siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de citación a la demandada Celia Virginia López García, expido y firmo la presente que se insertará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Dada en Totana, a ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Juez de 1ª Instancia.—La Secretaria.

---

Número 7618

## PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Iltma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos juicio de menor cuantía núm. 489/86 instados por el Procurador Muñoz Sánchez en representación de Francisco García Almodóvar contra Ginés Núñez Melgarejo y CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ALHAMIÑA, S.A. y por propuesta providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte, habiéndose señalado para dicho acto los días uno de septiembre, seis de octubre y diez de noviembre, todas ellas a las once treinta horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

### Condiciones

1. Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3. Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento efectivo de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5. Que la subasta se celebrará por lotes.

6. Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7. El presente edicto servirá de noti-

ficación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

**Relación de bienes objeto de subasta**

1.— Urbana — En el término de Alhama de Murcia, partido de las Ramplillas, sitio de las Minas y Avenida de España, terreno solar edificable, que ocupa una extensión superficial de ochocientos trece metros, noventa decímetros cuadrados, que linda; Frente, o Norte, Avenida de España; derecha entrando, calle de Queipo de Llano; izquierda, Juan Guirao García, caño por medio; y espalda, terrenos del Ayuntamiento de Alhama. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca registral número 29.153. Valorada a efectos de subasta en veinticuatro millones ochocientas noventa mil pesetas (24.890.000 ptas.).

2.— Rústica.— Un trozo de tierra en Blanco con proporción de riego, en el término de Alhama de Murcia, partido del Ral, bancal del mismo nombre, de cabida cinco celemines, equivalentes a veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas y linda: Norte, resto de donde se segrega; Sur, Ginés Morales; Este, vía férrea; y Oeste, Carretera de Granada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca registral número 23.043. Valorada a efectos de subasta en veinticuatro millones ochocientas mil pesetas (24.800.000 ptas.).

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

---

Número 7619

## PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CARAVACA

Don Roque Bleda Martínez, Juez de Primera Instancia Número Uno de la Ciudad de Caravaca de la Cruz y su Partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio Ejecutivo núm. 130/88, a instancia del Procurador Dª Catalina Abril Ortega, en nombre y representación de AUTOMOCION DE CARAVACA, S.A. contra Juan Antonio Marín Rosa, Francisca López Alderete, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días ocho de septiembre, ocho de octubre y cinco de noviembre de 1993, todas ellas a las once horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2ª.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al afecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el Establecimiento destinado al efecto.

5ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6ª — La subasta se efectuará por lotes separados los que se señalarán a continuación.

7 — Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes objeto de subasta:**

1.— Tierra de riego, que se anega con la Hila Heredamiento de las Tosquillas, se conoce con el nombre de bancal de los Perales, en el pago de la Hoyuela, partido de la Almudema en el territorio municipal de Caravaca de la Cruz, Murcia de superficie aproximada de 11 áreas, 90 centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz al libro 332, folio 38, finca 19.327, inscripción 2ª.

Valorada en ciento una mil ciento cincuenta pesetas.

2ª.— Tierra de riego fijo de la Hila del Heredamiento de las Tosquillas, se conoce con el nombre de Bancal de las Oliveras, en el pago de la Hoyuela, partido de la Almudema en el Término Municipal de Caravaca de la Cruz, Murcia superficie; inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz al libro 332, folio 40, finca 10.328, inscripción 2ª.

Valorada en ciento treinta y cinco mil quinientas pesetas.

3ª.— Tierra de riego fijo de la Hija del Heredamiento de las Tosquillas, se conoce con el nombre de Bancal de los Almendros, en el pago de la Hoyuela, partido de la Almudema en el Término Municipal de Caravaca de la Cruz, Murcia de superficie aproximada de 12 áreas 58 centiáreas.

Valorada en ciento veintidós mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz a tres de junio de mil novecientos noventa y tres —El Juez de 1ª Instancia Número Uno.—El Secretario.

Número 7620

## PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Don Miguel Angel Larrosa Amante, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Ocho de Murcia y su Partido.

Hace saber: Que por providencia dictada en los autos de juicio art. 131 L.H. Nº 651/92-C, que se siguen a instancia de Caja de Ahorros de Murcia contra José Mayor Sánchez y Juana García Esparza he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día ocho de septiembre de 1993, a las 12,00 horas.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día cuatro de octubre, a las 12,00 horas.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día dos de noviembre a las 12,00 horas bajo las siguientes

### Condiciones

1ª.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 0182-0154, el veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subastas, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª.— En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5ª.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6ª.— Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

7ª.— Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8ª.— Que en caso de haber podido notificarse al actual titular del dominio los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

### Bienes objeto de subasta

Edificio compuesto por dos plantas, situado en término de Librilla, paraje de las Eras, con una superficie de solar de ciento cuatro metros cuadrados, compuesto por dos plantas, la baja para almacén y la alta para vivienda. La planta baja o almacén, no tiene distribución alguna y ocupa una superficie construida de sesenta y ocho metros y veinticuatro decímetros cuadrados, la planta alta o vivienda, consta de zaguán y escalera para su acceso, vestíbulo, estar comedor, tres dormitorios, cocina, baño y terraza, ocupando una superficie construida de ciento ocho metros y treinta y ocho decímetros cuadrados de la cual es útil la de sesenta y ochenta y dos decímetros cuadrados. La superficie total construida del edificio asciende a ciento setenta y seis metros sesenta y dos decímetros cuadrados siendo la total útil de ciento treinta metros, ochenta y cinco decímetros cuadrados. Linda todo Norte Francisco García Montalbán, Sur resto de donde se segregó, Este Bartolomé Mayor Hernández y al Oeste calle en proyecto, hoy calle Peta Miguel Hernández.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Totana, tomo 1.067, libro 83, folio 249 vto., finca 5.944, inscripción 3.

Valoración a precio de subasta: 9.000.000 (nueve millones de ptas.).

---

Número 7621

## PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Cinco de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Ejecutivo nº 416/90, a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador D. Joaquín Ortega Parra contra D. Andrés Sánchez Conesa y cónyuge a efectos del art. 144 R.H. en reclamación de 425.544 pesetas del principal y más 225.000 pesetas de intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y plazo de veinte días y precio de su valoración los bienes que se describirán al final, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día 7 de septiembre y hora de las 11,30 de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado. De no haber postores en la primera subasta, se señalará para la segunda el día 5 de octubre de 1993, a las 11 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con rebaja del 25 por ciento de su valoración. Y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera y sin sujeción a tipo para el próximo día 2 de noviembre de 1993, a las 10,30 horas de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por ciento de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración.

La certificación acreditativa de las cargas se encuentran de manifiesto en la

Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador las acepta como bastante y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados que se sacan a subasta pública son:

— Urbana, nº 100: Plaza de Aparcamiento nº 36, en planta semisótano, destinada a garaje del grupo de viviendas y locales comerciales que ocupa el Subpolígono G-O-E, de uso colectivo del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «HACIENDA DE LA MANGA DE SAN JAVIER», sito en La Manga de San Javier, divisoria de los Mares Mediterráneo y Menor término municipal de la villa de San Javier. Con superficie construida de catorce metros y setenta decímetros cuadrados y útil de trece metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Linda frente, zona de acceso y maniobras; derecha entrando, la plaza de aparcamiento nº 37; izda, la nº 35; y espalda, la 68. Inscrita al tomo 639, libro 433, folio 71, finca nº 34.587, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier. Valorada en 650.000 ptas.

Total valorado (seiscientas cincuenta mil pesetas) S.E.U.O.

En Cartagena, a 7 de junio de 1993.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

———

Número 7623

## PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

### EDICTO

La Magistrada, doña Dolores Escoto Romani del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 0588/89 que se siguen a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador Juan Tomás Muñoz Sánchez, contra Josefa Molina Vicente y cónyuge (art. 144 R.H.) y José Díaz Alia y cónyuge (art. 144 R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día diecisiete de septiembre de 1993, a las trece horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día dieciocho de octubre de 1993, a las doce y treinta horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día veintiséis de noviembre de 1993, a las doce y treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

### Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subastas, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del precio de tasación, con la rebaja ante dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante la acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la Subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena.— Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

### Bienes objeto de subasta

Lote único. Vivienda unifamiliar, tipo C en Alguazas, pago de Capellanía o Florida o Cañada de los Pasos, con fachada a calle travesía Ramón y Cajal, compuesta de planta baja y distribuida, en distribuidor, estar-comedor, cocina, tres dormitorios, cuarto de baño, paso, terraza, lavadero y descubierto, de superficie construida de noventa y seis metros setenta y un decímetros cuadrados y útil de ochenta y cinco metros, y cincuenta y ocho decímetros cuadrados y linda, sur con calle de situación, derecha e izquierda, D. Vicente Piqueras García y espalda dicho Sr. Francisco Campos, finca registral número 7.542. Tasada en la cantidad de tres millones setecientas mil ptas.

Dado en Murcia a veintiocho (miércoles) de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7624

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Por la presente, hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 10/92-B, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Tomás Muñoz Sánchez, contra Pedro Luis Cascales López y Ana Mateos Martínez, declarados en rebeldía y en ignorado paradero, en que en fecha 2 de abril del corriente, se requiere al demandado Pedro Luis Cascales López y Ana Mateos Martínez, a fin de que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de los inmuebles que le fueron embargados, con apercibimiento de que caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho. Y para que le sirva de cédula de requerimiento a dichos demandados, expido y firmo la presente en Murcia a siete de mayo de mil novecientos noventa y tres.-- La Secretario Judicial.

---

Número 7687

## DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se siguen con el número 709/93, a instancias de Enrique López Castillo, contra Áridos y Caminos, S.L. y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 21 de julio de 1993, a las 9,30 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta, letra J (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Áridos y Caminos, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.— La Secretario.

---

Número 7627

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 489/92, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra don Diego Soler Lapuente y esposa, doña Francisca María Honrubia Villar, en paradero desconocido, en reclamación de 3.096.686 pesetas, de principal y otras 1.000.000 de pesetas, para intereses, gastos y costas, por ignorarse el paradero de los expresados demandados, y habiendo recaído en dichos autos la siguiente:

Diligencia de ordenación Sra. López Márquez. En Murcia a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, únase a los autos de su razón.

Conforme a lo interesado, practíquese la diligencia de requerimiento de título a don Diego Soler Lapuente, mediante edictos en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", fijándose en el tablón de anuncios de este Juzgado. Dicho despacho se entregará a la parte actora a fin de que cuide de su diligenciado. Lo ordeno y firmo.

Acordándose asimismo, practicar la diligencia de requerimiento de títulos al demandado don Diego Soler Lapuente, para que dentro del término de seis días, presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de los inmuebles que le fueron embargados, con apercibimiento de que en caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de requerimiento de títulos al demandado don Diego Soler Lapuente, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.-- La Secretario Judicial.

---

Número 7631

## TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL SEGUNDO DE SEVILLA

REQUISITORIA

Don Joaquín Fernández Amador, nacido en Murcia, hijo de José y Francisca, con D.N.I. número 27.480.786, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, ccon sede en Sevilla, Avenida de Portugal, s/n., dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, que le viene decretada por auto dictado en la causa número 23/092/88, seguida en su contra por un presunto delito contra la Hacienda, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho inculpado, que, caso de ser habido, ha de ser puesto a disposición de este Tribunal, comunicándolo por la vía más rápida.

En Sevilla a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.-- El Secretario Relator del Tribunal.

# IV. Administración Local

## AYUNTAMIENTOS:

Número 8196

### MURCIA

**Patronato Municipal de Deportes**

**Resolución del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer seis plazas de Monitor-Socorrista de Natación**

La Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Murcia, en su sesión de 19-5-93, ha resuelto lo siguiente sobre dicho concurso-oposición:

Primero.—Aprobar la relación de aspirantes admitidos a estas pruebas selectivas, sin ninguna exclusión, quedando expuesta en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de Deportes, sito en calle Mar Menor, número 14 (Piscina Municipal Cubierta).

Segundo.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Titular, Ilmo. Sr. D. José Méndez Espino, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia; suplente, don Manuel Pato Melgarejo, Teniente Alcalde de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Vocales:

Vocal-Secretario: Titular, don José Luis Valenzuela Lillo; suplente, doña María Rosa Sancho Celdrán.

Vocal 2.°: Titular, don Rafael García Mira; suplente, don Eduardo Segarra Vicens.

Vocal 3.°: Titular, don Luis Meseguer Almagro; suplente, don Agustín Pascual del Riquelme y Terrer.

Vocal 4.°: Funcionario propuesto por la Dirección provincial del M.E.C., titular, don Francisco Jesús Marco Cutillas; suplente, don Jesualdo Pérez Martínez.

Vocal 5.°: Vocal designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; titular, don Enrique García-Villalba Romero; suplente, doña Margarita Criado Álvarez.

Vocal 6.°: Vocal propuesto por el Comité de Empresa del Patronato Municipal de Deportes, titular, don Manuel Martínez Serrano; suplente, don José Valera Ruiz.

Tercero.—El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el próximo día 15 de julio de 1993 (jueves), a las 18 horas, en la Sala 10 del Pabellón «Príncipe de Asturias», sito en Avda. Juan Carlos I, s/n., de Murcia.

Cuarto.—Contra la lista de admitidos y excluidos, y la composición del Tribunal, se pondrá interponer, respectivamente, reclamación ante la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes de Murcia, en el plazo de quince días naturales, a constar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de junio de 1993.—El Teniente de Alcalde de Deportes.

—

Número 8197

### CALASPARRA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 17 de junio de 1993, el Pliego de Explotación y de Condiciones Jurídico-Administrativas Regulador de Concurso Público para la Contratación Unificada de la Gestión, mediante concesión, del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Agua y del Servicio de Alcantarillado, se expone al público, por espacio de ocho días hábiles, para su examen y presentación de reclamaciones por los interesados, según lo dispuesto en el artículo 122-1 del Real Decreto Legislativo número 781/1986, de 18 de abril.

Igualmente y en cumplimiento del citado artículo 122, en concreto 122-2, se hace público el siguiente anuncio de contratación, el cual quedará aplazado, en el supuesto de que se presentasen reclamaciones contra el Pliego de Explotación y de Condiciones Jurídico-Administrativas.

**Anuncio de contratación:**

—Objeto: La contratación unificada, por concurso público, de la gestión, mediante concesión, del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Agua y del Servicio de Alcantarillado

—Tipo de licitación: Los licitadores deberán incluir en sus ofertas, por dicho concepto y en la forma descrita y calculada en el Pliego, el canon total.

—Duración: Diez años, prorrogables tácitamente por periodos de cinco años, hasta un máximo de treinta años, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con, al menos, tres meses de antelación al vencimiento.

—Oficina donde se encuentran de manifiesto el Pliego de Explotación y de Condiciones Jurídico-Administrativas y demás documentos relacionados con la contratación y horario para ser examinados: Secretaría General del Ayuntamiento, en horario de nueve a catorce horas, a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

—Garantía provisional: Cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

—Garantía definitiva: Veinte millones (20.000.000) de pesetas.

—Plazo, lugar y hora de presentación de plicas y modelo de proposición: En el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial de la Region de Murcia», en la Secretaría General del Ayuntamiento y en horas de nueve a catorce, podrán presentarse las Plicas que contendrán, dentro de un solo sobre cerrado, los documentos exigidos en el Pliego (32-1-a12), y proposición ajustada al siguiente modelo (32-12):

«Don..., vecino de..., con domicilio en... teléfono..., D.N.I. número..., en

plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), hace constar:

Que enterado del pliego y de las condiciones facultativas aprobadas por ese Ayuntamiento, a regir en el concurso para la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio y Alcantarillado, se compromete a su ejecución con arreglo a los citados documentos, por canon total de... pesetas.

Que une a la presente:

1.—Justificante de haber constituido la fianza provisional.

2.—Memoria técnica de la empresa del licitador, justificativa de su solvencia económica, financiera y técnica.

3.—Estudio económico del Servicio, con expresión detallada de los gastos y los ingresos que se prevén y de la fórmula polinómica para el incremento de la retribución del concesionario.

4.—Estudio económico sobre el canon, con especificación del canon inicial, canon anual para cada uno de los diez años de duración de la concesión, y canon total. Oferta relativa a los autoconsumos municipales, régimen, exenciones...

5.—Estudio técnico del Servicio, con expresión del diagnóstico de su situación actual y de las propuestas de mejora del mismo, debidamente evaluadas cuantificadas.

6.—Diseño del Servicio, con expresión de los objetivos, funciones (actividades y tareas) y medios (personales y materiales) del mismo.

7.—Diseño de los procedimientos más relevantes del Servicio; detección y reparación de los diferentes tipos de averías, atención de reclamaciones y relaciones con los usuarios, altas y bajas de abonados, cobro de las tarifas, control de consumos, lectura de contadores, controles sanitarios.

8.—Mejoras de los licitadores, debidamente descritas y cuantificadas económicamente.

Que bajo su responsabilidad, declara no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Que se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria.

En... a... de... de 19...—Firma.

En el sobre figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso para la prestación del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Agua y Alcantarillado», será firmado el reverso por el presentador y contra entrega se podrá exigir recibo-certificación.

Las proposiciones se podrán remitir por correo, con sujeción a los previsto en el artículo 100 del RGCE.

—Apertura de plicas: A las once horas del siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Calasparra, 18 de junio de 1993. El Alcalde, Antonio Sánchez Moreno.

---

Número 8223

## ALCANTARILLA

EDICTO

El Alcalde de Alcantarilla,

Hace saber: Que por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 1993, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el tipo de gravamen aplicable para los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para el ejercicio de 1994.

Dicho tipo de gravamen queda fijado en el 0,39% sobre el Valor Catastral de cada finca.

Contra dicho acuerdo podrán presentarse reclamaciones en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcantarilla.—El Alcalde, Pedro Manuel Toledo Valero.

---

Número 8218

## PUERTO LUMBRERAS

EDICTO

La Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 1993, acordó por unanimidad aprobar el proyecto técnico de ejecución de graderío y vestuarios en el Polideportivo, con un presupuesto de contrata de 20.151.665 pesetas, redactado por el Arquitecto don Cristino Guerra López, lo que se expone al público, en forma reglamentaria, por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Puerto Lumbreras a 25 de junio de 1993.—El Alcalde.

---

Número 8198

## LORCA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 1993, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 10.1.1. «Los Peñones», situada en la margen izquierda de la carretera de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo realizarse por los interesados cuantas alegaciones, alternativas o sugerencias estimen pertinentes en defensa de su derecho en el plazo de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lorca, 25 de junio de 1993.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 7509

MURCIA

E D I C T O

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.5.2 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, que habiendo rehusado recibir las notificaciones de las diligencias de embargo de saldos de cuentas bancarias que se les ha efectuado, pueden comparecer para cumplir dicho trámite en la Agencia Ejecutiva de este Ayuntamiento, sita en calle Freneria, 10, 1.º, Murcia (teléfono 221933), por sí o por medio de representante, dentro del plazo de ocho días, transcurridos los cuales se les tendrá por notificados de ésta y de las sucesivas diligencias del procedimiento hasta su finalización, tal como establece el apartado 6 del artículo antes citado.

Murcia, a 8 de junio de 1993.—El Tesorero.

**Relación que se cita**

D. Francisco José Cruz Moreno. C/. Puerta Nueva, 35-2 A. Murcia.

D. Joaquín Cuenca Bosque. Gral. Primo de Rivera, 3-8 A. Murcia.

D. Francisco Escribano Pérez. Cementerio, 6. Algezares.

D. Ramón Gil Moreno. Canto, Verdolay. La Alberca.

D. Jesús Gómez Aparicio. C/. San Miguel, 8, 1.º. San Benito.

D.ª María Eulalia Gómez Gómez. C/ San Miguel, 13. San Benito.

D. Antonio Gómez Porras. C/. Mar Menor, 11. Murcia.

D. Pedro González Cánovas. Casas del Amancio, s/n. El Palmar.

D. José Luis González Espinosa. Plaza Concepción, 5. Javalí Nuevo.

D. José González Ganga. C/. Marqués de los Vélez, 13. Murcia.

D. Antonio González González. San Antonio, 18. Javalí Nuevo.

D. Pedro González Martínez. Rosario, 32. Javalí Nuevo.

D. José González Sáez. C/. San Antolín, 12. 2 B. Murcia.

D. Juan Pedro González Sánchez. Cuatro Caminos, 58. Beniaján.

D.ª Rosa González Vivancos. Ca. Yesera, 14. 1. Esparragal.

D. Antonio Gonzálvez Borja. Senda de Granada. Cabezo de Torres.

Gran Murcia, S.A. Boqueras, 000. Zarandona.

D.ª Elvira Guerrero López. Barcelona, 29. Espinardo.

D. Antonio Gutiérrez Hernández. Carril, 6. Algezares.

D. Manuel Hernández Cases. CL. Ericas, 6-4. J. Murcia.

D. Jesús Hernández Gil. Casas las Parrallas. Sangonera la Verde.

D. José Hernández Hernández. Molineta, 2. La Raya.

D. Antonio Hernández López. CL. Casas, 77. Sangonera la Verde.

D. Francisco Hernández Ruiz. Bo. Conver 1, 5-Bq. 5 Es. A03-0D. Murcia.

Hierros Ramos, S.A. Cm. San José de Montaña. El Palmar.

D. Fulgencio Huertas Nicolás. Cruz de Caminos. Esparragal.

Ibérica del Material Contra Incendios. Ctra. Palmar, la Fesa, 79. Murcia.

D. Francisco Javier Illán Frutos. CL. San Juan, 16. Algezares.

D. Joaquín Illán Saavedra. C/. Cortés, 2, 1.º. Algezares.

Industrial Técnica Ganadera S.A. Ctra. Churra, 9. Churra.

Industrias Cerámicas La Paz, S.A. C/ Gloria, 10. El Palmar.

D. Manuel Irles Avilés. Pl. S. Agustín, 10-3. Murcia.

Jepa, S.A. Cl. Saavedra Fajardo, 38. Algezares.

D. José Jimeno Vidal. Gran Vía, 21-3 C. Edif. Cortefiel. Murcia.

José Hernández Velasco, S.A. Ds. Carr. Cruz, 7. La Alberca.

Koldoas Distribuciones, S.A. CL. Recreative, 8-10. Espinardo.

D.ª M. Rita Laorden Sánchez. Plz. Juan XXIII, 4, 2-C. Murcia.

D. Adolfo Latorre Vivo. Ps. Marqués Corvera, 24-Piso. B-DR. Murcia.

D. José Lázaro Martínez. Cmno. Salabosque, 1. Torrepollo. Aljucer.

D.ª Carmen Rosa León Alegría. Dr. Gregorio Marañón, 3-1.º. Murcia.

D.ª Josefa Lidón Abellán. Mayor, s/n. El Raal.

D. Leopoldo Lizón Abad. CL. Caballero, 26-5 D. Murcia.

D. José Llamas Ballester. Pinoso, 27-2 I. Espinardo.

D. Pedro Antonio López Asensio. V. de la Cabeza, B. (Almendros). La Alberca.

D. José López Balsalobre. Casillas, 33. Sangonera la Verde.

D.ª Amalia López Blázquez. Mayor, 29. La Alberca.

D. Miguel López Clemente. Rosalinda (Café-Bar). Sangonera la Verde.

D. Pedro López Gallego. Cmno. Badén, 122. San Benito.

D. Francisco López López. Ctra. Beniaján, 50. Los Dolores.

D. Ramón, López López. Ramón y Cajal, 26. Pisos Almenara, 1 C. Algezares.

D. Manuel López Martínez. Carril de Sernas, 4. Algezares.

D. José Antonio López Meseguer. Vista Alegre, 4. Murcia.

D. José López Navarro. Cl. Victoria, 5-1. Aljucer.

D. José López Sánchez. Pinos, s/n. Beniaján.

D. Juan Domingo Lorca Soler. C/. Rincón del Gallego, Torreagüera.

D. Crisanto Lorente Martínez. General Primo de Rivera, 10. Murcia.

D. José Antonio Lozano Almela. C/. Ronda Norte, 14. Murcia.

D. Andrés Lozano Jara. C/. Rincón de Almodóvar, 00. Alquerías.

D. Angel Lozano Jara. La Barca, 84. Alquerías.

D. Jesús Luengo Ortega. Mariano Vergara, 8. Murcia.

D. Antonio Madrid Nicolás. Cl. Arquitecto F. y J. Florent. Murcia.

D. José Marcos Sáez. Tejera, 21. Torreagüera.

D.ª Mercedes Marín Cazorla. Cl. Maestra María Maroto, 10. 2 I. Murcia.

D. Jesús Marín Fernández. C/. Obreros Tana, 34. Beniaján.

D. Juan Francisco Martínez Abad. San José, 146. Javalí Nuevo.

D. José Miguel Martínez Andújar. Ds. Buenos Aires, 4. Monteagudo.

D. Andrés Martínez Barba. Camino Viejo Monteagudo, 104. Monteagudo.

D. Miguel Angel Martínez Cañadas. C. Ruipérez, 5. Murcia.

D. José Martínez Espejo. Pz. Circular, 6-8 B. Murcia.

D. Vicente Martínez Gadea. Cl. Paz, 17. La Alberca.

D.ª Amelia Martínez García. La Cueva, 203. Murcia.

D. Enrique Martínez García. Av. Miguel de Cervantes, 59. Murcia.

D. Francisco Martínez García. Cl. Gracia, 17-1. Murcia.

D. José Martínez Hernández. Cl. Mayor, 25. Casillas.

D. Juan Luis Martínez López. Av. Pío Baroja, 7. Murcia.

D. Antonio Martínez Luna. Miguel Hernández, 4-5 A. Murcia.

D. José Martínez Máiquez. Badén, 129. Era Alta.

D. José Martínez Marín. Ctra. Palmar, 39. Murcia.

---

Número 7750

## CARTAGENA

## EDICTO

Habiendo aprobado el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de veintiséis de enero de 1993 inicialmente la Ordenanza Reguladora de los Cementerios Municipales de Cartagena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto de la misma que a continuación se inserta, para que durante el plazo de treinta días, cualquier persona interesada pueda presentar reclamaciones y sugerencias.

Si al término del plazo indicado no se hubieran presentado reclamaciones y sugerencias alguna se entenderá definitivamente aprobada.

Cartagena, 22 de febrero de 1993.—El Alcalde.—Fdo. Baldomero Salas García.

### Proyecto de Ordenanza Reguladora de los Cementerios Municipales de Cartagena

### Capítulo I

Art. 1.º—La gestión directa de los servicios funerarios de los Cementerios Municipales de Cartagena, la realizan las Juntas Administrativas, dotadas de personalidad jurídica propia, de acuerdo con la disposiciones vigentes aplicables a las normas de estas Ordenanzas.

Art. 2.º—No podrán efectuarse enterramientos fuera del recinto del cementerio, en iglesias, capillas y cualquier monumento funerario, religioso o artístico, sin la autorización expresa de las autoridades competentes.

Art. 3.º—El horario de apertura y cierre del cementerio, será fijado por las Juntas, ateniéndose a las circunstancias de cada momento.

Art. 4.º—Los vehículos de transporte de mercaderías no podrán circular por el Cementerio sin la autorización del Conserje del mismo.

Art. 5.º—Los visitantes del Cementerio se comportarán con el respeto adecuado al recinto y, a tal efecto, no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente suponga profanación, dándose cuenta a la autoridad competente para la sanción que corresponda.

Art. 6.º—El Cementerio llevará un Registro Público de todas las sepulturas y de las operaciones que se realicen, así como de las incidencias propias de su titularidad.

Art. 7.º—El Registro comprenderá los siguientes apartados:

a) De sepulturas y parcelas.

b) De inhumaciones.

c) De exhumaciones y traslados.

d) De varios, y

e) De documentación auxiliar necesaria para su administración.

Las peticiones y quejas, tanto escritas como verbales, serán anotadas en el libro correspondiente.

Art. 8.º—La contabilidad se llevará a cabo conforme a los Reglamentos internos de cada Junta.

## Capítulo II
## De las instalaciones auxiliares

Art. 9.º—El Cementerio estará dotado de los servicios religiosos correspondientes a los diversos cultos.

Art. 10.º—El Cementerio, dispondrá de un depósito de cadáveres con los requisitos sanitarios que establecen las disposiciones de carácter general. La permanencia de un cadáver en el depósito, cesará en el momento que presente signos evidentes de descomposición.

Art. 11.º—Los cadáveres que lleguen al cementerio, después del horario establecido de inhumación, quedarán en el depósito, caso de no concurrir circunstancias que aconsejen el enterramiento inmediato.

Art. 12.º—El Cementerio dispondrá de un crematorio para la destrucción de todos aquellos objetos que no sean restos humanos y que procedan de evacuación y limpieza de sepulturas.

## Capítulo III
## Sección I
## Del derecho funerario

Art. 13.º—El derecho funerario sobre los nichos y sepulturas y osarios, será por el acto de la adjudicación y al pago de las tasas establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal. El Derecho funerario podrá ser a perpetuidad o de carácter temporal.

Art. 14.º—La Junta reconocerá a favor de particulares el derecho a usar a perpetuidad una determinada sepultura, previamente edificada o construida por el titular, en parcela que, a tal efecto, le hubiese sido asignada, para la inhumación del titular, en su día, o la de sus familiares y de las personas a las que les uniese una especial relación de afecto o filantropía.

Art. 15.º—El derecho funerario, tal como reconoce el artículo anterior, se limita al uso de las correspondientes construcciones y queda sujeto a la regulación de la presente Ordenanza y su modificación.

Art. 16.º—El derecho funerario, sobre toda clase de sepulturas, estará garantizado, mediante la inscripción en el libro de Registro del Cementerio, y por la expedición del Título nominativo para cada sepultura.

Art. 17.º—El Título del derecho funerario, contendrá los siguientes datos:

a) Nombre del titular.

b) Identificación de la sepultura.

c) Fecha de la adjudicación.

d) Derechos satisfechos para la conservación del Cementerio.

e) Inhumaciones.

Art. 18.º—El derecho funerario se registrará:

a) A nombre personal o individual, que será el del propio peticionario.

b) A nombre de comunidades religiosas o establecimientos benéficos y Hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de miembros o empleados.

c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones o Entidades legalmente constituidas, para uso de sus miembros o empleados.

d) A nombre de ambos cónyuges, en el momento de la primera adquisición.

Art. 19.º—En su caso, podrá registrarse el derecho funerario a nombre de Sociedades de Seguros, de Previsión o cualquier otra similar que, exclusivamente garanticen a sus afiliados el derecho de sepulturas para el día de su óbito. Las citadas sociedades, también podrán obligarse a proporcionar a sus asegurados el capital necesario para obtenerla. De ocurrir el óbito, el titular se expedirá a nombre del asegurado.

Art. 20.º—Será posible el arrendamiento de sepulturas, que se otorgue solamente con motivo de enterramiento inmediato.

Art. 21.º—Expirado el plazo del arrendamiento, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro de registro de sepultura, a fin de proceder al traslado de los restos a los osarios a tal fin establecidos o el sitio que designen.

Art. 22.º—Concluido el plazo del arrendamiento, podrá otorgarse una prórroga a petición de títulos, de los herederos, o causahabientes, o cualquier persona vinculada con relación de parentesco con aquéllos.

Cada una de las prórrogas, tendrá una duración no inferior a 1 año ni superior a 7 años, con un máximo total de noventa y nueve años.

Art. 23.º—La adjudicación temporal, podrá transformarse en perpetua, mediante el pagamento de la cantidad establecida en la Tarifa fiscal, con la reducción de las cantidades satisfechas en concepto de canon.

Art. 24.º—En el caso de imposibilidad de inhumación de un cadáver en una sepultura, a causa de no haber transcurrido el período mínimo de dos a cinco años, desde el último enterramiento que se haya efectuado, el cementerio facilitará un nicho en alquiler el tiempo indispensable, hasta el posible traslado del cadáver, a la sepultura originaria, caso de no existir algún impedimento. El costo del traslado será de cuenta de los interesados.

La posibilidad contemplada en el artículo precedente de transformar en perpetuo el derecho a estas sepulturas no operará en este supuesto.

Art. 25.º—Los osarios individuales, concedidos a particulares, poseedores del derecho funerario sobre algún panteón o sepultura, se considerarán como parte integrante de los mismos.

## Sección II
## Cesión del derecho funerario

Art. 26.º—El titular de un derecho

funerario, en cualquier momento, podrá designar un beneficiario de su sepultura después de su muerte. Para esta finalidad, comparecerá ante el Departamento del Cementerio y suscribirá la oportuna acta, en la que se consignarán los datos de la sepultura, nombres, etc. y el domicilio del beneficiario y la fecha del documento. En este acta, también podrá designarse un sustituto para el caso de premoriencia de aquél. Podrá sustituirse la comparecencia, por un documento notarial.

Art. 27.º—En el caso de derechos funerarios, adquiridos a nombre de unos cónyuges, el superviviente, se entenderá beneficiario. Este superviviente, podrá nombrar un beneficiario, si no lo hubiese hecho conjuntamente, para después del óbito de ambos.

Art. 28.º—La designación de beneficiario, no podrá ser cambiado, si no es expresamente mediante cláusula testamentaria posterior o Acta notarial.

Art. 29.º—A la muerte del titular del derecho funerario, o del beneficiario designado, los herederos testamentarios o aquellos a quien corresponda "ab intestato", estarán obligados a traspasarlos a su favor, compareciendo ante el Departamento de Secretaría del Cementerio, con el título correspondiente y resto de documentos justificativos de la transmisión.

Art. 30.º—Vienen obligados también a solicitar el traspaso los poseedores de títulos que no hayan solicitado el cambio de nombre, de conformidad con esta Ordenanza.

Art. 31.º—Cuando el titular de un derecho funerario haya designado beneficiario, justificada por éste, la defunción del titular identificada su personalidad, se ejecutará la transmisión y se anotará en el correspondiente libro de registro y en el fichero general.

Art. 32.º—Se entiende que no existe beneficiario designado, cuando ocurra la muerte del beneficiario con anterioridad al titular. Los derechos adquiridos se trasladarán a sus herederos en la forma establecida.

Art. 33.º—Las sepulturas que no contengan cadáveres ni restos, podrán ser retrocedidas por sus titulares a la Junta Administradora que abonará en este caso, el cincuenta por ciento del valor establecido en las Tarifas Oficiales en vigor.

En caso de existir restos tendrán que ser trasladados a otra sepultura por cuenta del titular.

## Sección III
## Transmisión mortis causa

Art. 34.º—El derecho funerario podrá ser transmitido "Mortis causa", por testamento o sucesión "Ab intestato", según Ley Civil.

Art. 35.º—Si no existiese disposición testamentaria concreta sobre este derecho y sí comunidad de herederos, la transmisión operará de la siguiente forma:

Si la sepultura es divisible, se adjudicará a cada uno de los herederos un departamento o más, teniendo obligación de costear los gastos en proporción al número de departamentos.

Serán facilitados títulos a cada uno de los adjudicatarios con indicación del departamento o departamentos asignados y uno de ellos será designado por la mayoría como representante ante la Junta del Cementerio.

En el caso de que la sepultura no fuera divisible, se adjudicará al heredero con mayor participación en la herencia y si lo fueran a partes iguales, al designado por consenso, no produciéndose éste, a aquél que en la sepultura de referencia estuviera inhumado al cadáver de su cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral en cuarto grado de consanguinidad.

Si a pesar de ello no es posible establecer el nombre del que se le ha de otorgar el título, éste recaerá en el de mayor edad de entre los herederos, y si éste no acepta, a aquél que le siga en edad, y así sucesivamente.

Art. 36.º—En el caso de sucesión "ab intestato", se reconocerá el derecho de usufructuario a favor del cónyuge viudo, mientras viva, y no contraiga segundas nupcias. Finado dicho cónyuge o justificadas las segundas nupcias posteriormente, ése extinguirá el usufructo.

## Sección IV
## Transmisiones provisionales

Art. 37.º—Cuando no sea posible la transmisión en la forma establecida en los artículos precedentes, por no haberse podido justificar la defunción del titular del derecho, porque sea insuficiente la documentación, o por razón de ausencia de las personas que tengan derecho, se podrá expedir un título provisional.

Art. 38.º—Las transmisiones que se efectúen con carácter provisional, tendrán causa en expediente administrativo, en el trámite del cual, se incluirá anuncio en el Boletín Oficial de la Región y en diarios locales, a los efectos que, durante un plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación, se pueda oponer quien se considere con derecho. En las sepulturas afectadas, sin perjuicio de mejor tercer derecho, se prohibirá la total exhumación posterior de cadáveres o restos que no sean del cónyuge, hijos, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad del nuevo titular, o de la persona que solicita la exhumación.

El importe de las publicaciones correrá a cuenta de los interesados.

Art. 39.º—Los poseedores de títulos de sepulturas, que figuran a nombre de personas finadas, podrán solicitar provisionalmente la transmisión, cuando hayan transcurrido treinta años de expedición de aquél.

Art. 40.º—Transcurridos veinte años, desde la expedición del Título provisional, se convertirá en definitivo, y cesará el derecho de los que pudieran reclamar la titularidad.

## Sección V
## Modificación de derechos funerarios

Art. 41.º—La modificación, transmisión rectificación o alteración del derecho funerario, será declarada a solicitud del interesado, por escrito, aportando la documentación necesaria para justificar esos extremos y el título del derecho funerario, excepto en el caso de pérdida.

Art. 42.º—Durante la tramitación de un expediente de traspaso, será discrecional la suspensión de la operación de sepultura, ateniéndose a las circunstancias de cada caso, suspensión que quedará sin efecto al expedirse al nuevo Título.

Pasada la suspensión decretada, se podrán autorizar las operaciones de carácter urgente, mediante la constancia oportuna en el expediente.

Art. 43.º—Si por cualquier motivo, un Título, sufriera deterioro, se podría cambiar a nombre del mismo titular. La sustracción o pérdida de un título, dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular, previa justificación, previo pago, según Tarifa y la anotación correspondiente en su ficha.

Art. 44.º—Los errores de nombre, señas o cualquier otra cosa en los Títulos, se corregirán a instancias del interesado, previa justificación y comprobación.

Art. 45.º—Las cláusulas limitativas sobre una sepultura, su variación o anulación, se realizarán a instancias del titular y se detallarán en el libro de registro, fichas de sepulturas, título correspondiente y quedarán firme y definitivas a la defunción.

Art. 46.º—La denuncia de sustracción o pérdida del título, del derecho funerario, presentada por escrito a la Presidencia de la Junta, en solicitud de expedición de duplicado, dará lugar a la suspensión inmediata de las operaciones en su sepultura, declaración de anulación del título y expedición de un duplicado. Expedido el duplicado, cesará la suspensión.

Art. 47.º—Si la denuncia, se supone, es por la retención inadecuada del título, previa audiencia del denunciante y del poseedor, o la rebeldía de éste, se suspenderán los derechos de sepultura, a resultas de la pertinente resolución, dentro del marco de estas ordenanzas.

Art. 48.º—Podrá ser declarada la caducidad y revertirá en tal caso, la sepultura a la Junta del Cementerio, en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso de la construcción, la declaración de tal estado, requerirá expediente administrativo.

b) Por abandono de los peatones o nichos, se considerarán como tal, a los que en el transcurso de veinte años, no hayan cumplimentado el pago de los derechos de conservación y en el caso de que en el mismo tiempo, no se haya procedido a la reparación o mantenimiento para su conservación y aspecto físico.

c) Haber transcurrido el período de adjudicación y prórroga, en su caso del derecho funerario por alquiler.

Art. 49.º—Los expedientes administrativos de caducidad por estado de ruina, se tramitarán de la siguiente manera:

El expediente se iniciará con la citación al titular y si se desconoce su paradero, se publicará edicto en el B.O.R. y en un diario local, entre los de mayor circulación concediendo un término de 30 días, a fin, de que los herederos o allegados puedan alegar su derecho. La comparecencia en cualquier caso, obliga al compromiso de hacer las obras de construcción o reparación en el término que a los efectos se asigna. La Junta Administradora del Cementerio, solicitará de los Servicios Técnicos, informe sobre la situación de la sepultura.

Si resultan conformes, el expediente se archivará sin más trámite, y en caso contrario se declara la caducidad.

### Sección VI
### De las ruinas de las sepulturas

Art. 50.º—Los nichos o panteones, que amenacen ruina se declararán en este estado, previo expediente contradictorio, en el cual, será parte interesada, el titular si se conoce.

Art. 51.º—Se considerarán en estado ruinoso los nichos o sepulturas objeto de expediente, en caso de que no puedan ser reparados por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al 50% del valor actual de la construcción.

Art. 52.º—Declarados en ruinas los nichos o panteones, el Cementerio, previa autorización de los servicios territoriales de Sanidad competente, ordenará la exhumación de los cadáveres o restos para su inhumación inmediata, en el lugar determinado por el titular del derecho, previo requerimiento hecho para esta finalidad de forma fehaciente por la Junta.

Art. 53.º—Si el titular no dispone de lugar en este sentido, se realizará en la fosa común.

Art. 54.º—Hecha la inhumación, la Junta ordenará el derribo de los nichos o panteones, a su cargo, de manera inmediata.

Art. 55.º—La declaración del estado de ruina de una sepultura, comportará la extinción del derecho funerario de su titular. En consecuencia, tanto la exhumación como la inhumación como el derribo de la sepultura no dará lugar a ningún tipo de indemnización.

### Capítulo IV
### De las inhumaciones, exhumaciones y traslados

Art. 56.º—Las inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres o restos se regirán por las disposiciones higiénico-sanitarias vigentes.

Art. 57.º—Para la inhumación en nichos tumbas o criptas u otros monumentos funerarios, se procurará un estancamiento hermético de las aberturas, que impidan las emanaciones y filtraciones.

Art. 58.º—Los cadáveres podrán ser inhumados en cualquier clase de sepultura de las autorizadas por el Cementerio.

Art. 59.º—Cuando tenga lugar la inhumación de una sepultura, que contenga otros cadáveres, podrá efectuarse en el mismo acto, la reducción de los restos. Solamente, a petición del titular esta operación tendrá lugar, antes del acto de enterramiento, y en este caso, podrá ser presenciada por el mismo titular, o persona en que éste delegue, esto siempre que las disponibilidades del servicio lo permitan.

Art. 60.º—El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura, estará

limitado por su capacidad respectiva, teniendo en cuenta la posibilidad de reducción de restos de las anteriormente realizadas.

Art. 61.º—Para cualquier inhumación, será necesario la presentación de los siguientes documentos:

a) Título de la sepultura.

b) Autorización del Juzgado competente, en casos de muerte diferente a la muerte natural.

En el momento de presentar el título, se identificará a la persona a nombre de la cual, esté el título. Si resulta haber muerto el titular, se autorizará la inhumación y una vez efectuada se instará el traspaso a quien tenga derecho.

Art. 62.º—La documentación se presentará en el Cementerio para la inscripción en el libro de registro, y en el título. Igual trámite se exigirá para la exhumación y traslado de restos.

Art. 63.º—El derecho del titular al uso exclusivo de la sepultura en la forma prevista por esta Ordenanza, será garantizado en todo momento, por la Junta Administrativa. El consentimiento del titular para la inhumación de algún familiar o extraño, será necesario

Art. 64.º—Cuando el titular es una Comunidad Religiosa o hospitalaria o Casa de Seguros, la inhumación exigirá un certificado expedido por la dirección, acreditativa de que el cadáver corresponde a un miembro de la Comunidad o a un acogido de la misma.

Art. 65.º—Si estuviese a nombre de Sociedad, Asociación o Fundación legalmente constituida, toda inhumación requerirá un certificado de pertenecer el cadáver a un miembro o empleado de aquélla.

Art. 66.º—Se podrá autorizar una inhumación, sin título en los casos siguientes:

a) Cuando sea el propio titular que lo solicite, por pérdida del título.

b) Cuando se haya de inhumar al propio titular, se autorizará el enterramiento, sin presentación del título, por cualquier persona que comparezca, sea o no familiar.

En todos estos casos se exigirá la petición de duplicado del título por pérdida.

Art. 67.º—El traslado de un cadáver o de unos restos de una sepultura a otra del mismo cementerio, exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos, siempre dentro de lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 68.º—Cuando se interese el traslado de un cadáver o de unos restos depositados en una sepultura y el título del derecho funerario está a nombre de persona finada, podrá ser autorizado, pero habrá de solicitar previamente el traspaso a favor del nuevo titular.

Art. 69.º—Cuando el traslado haya de efectuarse de un cementerio a otro, fuera del término municipal, se acompañará la autorización del organismo correspondiente y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

La exhumación de un cadáver, por orden judicial, se autorizará por la Junta, a la vista del mandamiento del Juzgado que así lo dispone.

Igual autorización se concederá cuando proceda del reconocimiento de un cadáver, dispuesto por el Tribunal que intervenga en un proceso canónigo.

Art. 70.º—Cuando se tengan que realizar obras de reparación en sepulturas que contengan cadáveres o restos, se trasladarán a nichos de autorización temporal, siempre que no haya oposición a las disposiciones referentes a exhumaciones, previo el pagamento de los derechos según Tarifa. Después serán retornados los restos a sus primitivas sepulturas, una vez acabadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general, realizadas por cuenta de la Junta, el traslado se efectuará gratuitamente a sepulturas de la misma categoría y condición, que serán cambiadas por las antiguas, haciéndolo constar en el libro de registros y en el título correspondiente.

Art. 71.º—Salvo los casos apuntados, la abertura de una sepultura exigirá la instrucción del correspondiente expediente, justificativo de los motivos existentes para hacerlo, y la autorización expresa de la Junta.

## Capítulo V
## De los simbolismos, iconografía, epitafios y ornamentos funerarios

Art. 72.º—Los epitafios, emblemas, recordatorios y símbolos podrán transcribirse en cualquier idioma, salvándose debidamente el respeto al recinto, haciendo responsable al titular de cualquier inscripción que pueda lesionar derechos de terceros.

Art. 73.º—No se podrán introducir, ni extraer del Cementerio, ningún objeto, sin el permiso del Departamento del Cementerio.

Art. 74.º—No se autorizará la venta ambulante en el interior del cementerio, ni puestos, ni autorización para la propaganda de ninguna clase, como no sean objetos adecuados para su decoración u ornamentación.

Art. 75.º—La Junta Administradora, no será responsable de los robos o desperfectos que puedan producirse en las sepulturas y en los objetos que se hallen depositados.

## Capítulo VI
## Sección I
## De las construcciones funerarias, parcelas, sarcófagos, etc.

Art. 76.º—La Junta, construirá en número suficiente a las necesidades, los nichos y tumbas, y otorgará derechos sobre ellas, en los casos de inhumación y traslado de restos, ajustándose al orden riguroso de petición.

Las sepulturas serán denominadas de forma adecuada y numeradas correlativamente por sector, parcela, etc., quedando

obligados los titulares a aceptar el número que les corresponda.

Art. 77.º—Las obras de construcción se regirán por los proyectos formulados por los Técnicos de Obras de la Junta o del Ayuntamiento de Cartagena, y la adjudicación se llevará a término en la forma prevista por la normativa vigente.

Art. 78.º—Los emplazamientos y características de cada construcción, habrá de ajustarse a las disponibilidades del terreno y a los planos de distribución interior.

Art. 79.º—Las obras que un particular solicite de decoración, reparación o conservación en las sepulturas de su titularidad, necesitará permiso y su concesión y ejecución se llevará a cabo de acuerdo con los planos o diseños presentados y aprobados de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y mediante el pago de los derechos establecidos en la tarifa oficial.

## Sección II
## Seputuras de construcción particular (Panteones)

Art. 80.º—La adjudicación del derecho funerario sobre parcelas o similares, se efectuará por resolución de la Junta Administradora, previo los informes del Departamento Técnico.

En los treinta días siguientes a la notificación de la adjudicación, el solicitante habrá de ingresar (en su caso) el valor de la parcela, entendiéndose que si desiste de la solicitud y deja transcurrir el indicado plazo sin efectuar el ingreso, la adjudicación quedaría automáticamente sin efecto y se procederá a archivar el expediente.

Art. 81.º—El adquiriente de derechos funerarios sobre parcelas o similares, lo será a título provisional, mientras no proceda a su construcción. Si en el término de dos años a partir de la adjudicación no hubiera efectuado la construcción, la Junta podrá dejar sin derecho mediante el pago de la cuantía señalada para la retrocesión de propiedades. No se satisfará cantidad alguna por las obras que se hayan realizado.

Excepcionalmente, estas terminas podrán ser prorrogadas a petición de los interesados y criterio de la Junta, según la clase, importancia, o calidad de las obras, que no se hayan ejecutado, previo informe de los Servicios Técnicos.

Art. 82.º—No se podrá iniciar la construcción de una sepultura particular, sin que la parcela haya estado replanteada por el Departamento Técnico.

Art. 83.º—Los Servicios Técnicos, definirán en caso las características de las construcciones en cuanto a voladizos, cornisas, criptas, etc.

Art. 84.º—Las sepulturas, habrán de ser edificadas con paramentos exteriores y elementos decorativos con materiales nobles, prohibiéndose todos los que no ofrecen garantías de buena conservación.

Art. 85º—Las obras de construcción particular, estarán sujetas a la inspección Técnica y su autorización y aprobación, se ajustará a las normas que se expresan en los artículos siguientes, y a las condiciones particulares, que se puedan fijar en casos determinados para adecuar las construcciones a las necesidades urbanísticas y funcionales del cementerio.

Art. 86.º—La solicitud para construir un panteón, se presentará a la Junta, acompañada de proyecto firmado por Técnico competente, y en las cuales figurarán las plantas que componen la construcción, y otros documentos necesarios para su completa comprensión.

Art. 87.º—Recibida la solicitud de construcción, y comprobada la titularidad de la correspondiente parcela, se procederá a la valoración del permiso de acuerdo con las tarifas oficiales.

Art. 88.º—Autorizada una obra, se comunicará al interesado, el cual ingresará los derechos correspondientes y se le extenderá el permiso, acompañado del plano debidamente conformado.

Art. 89.º—Recibida la obra de conformidad, será dada de alta en el registro correspondiente y autorizada para efectuar enterramientos.

## Sección III
## Disposiciones comunes

Art 90.º—La realización de toda clase de obra en el recinto del cementerio, requerirá por parte de los contratistas ejecutores la observación de las normas siguientes:

a) Los trabajos preparatorios de picapedreros y marmolistas, no se podrán efectuar en el recinto.

b) La preparación de los materiales de construcción, habrá de hacerse en los sitios que se designen, con la protección que en cada caso se consideren necesarios.

c) Los depósitos de materiales, herramientas, tierras y agua, se situarán en sitios que no dificulten el paso de la vía pública.

d) Acabada la obra, los contratistas o ejecutores, deberán proceder a la retirada de fragmentos o residuos de materiales, dejando totalmente limpio el lugar.

Art. 91.º—Las obras de reparación, conservación de sepulturas, etc. realizadas por particulares, serán a cargo de su titular

Art. 92.º—El cuidado de las sepulturas podrá realizarse por particulares o personas delegadas por ella.

Acabada la limpieza de una sepultura se depositarán en los sitios asignados, los restos de flores y otros objetos inservibles.

## Disposiciones transitorias

Primera.—Se declarará la caducidad del derecho funerario de los nichos y sepultura que a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas presenten un estado de ruina en la edificación, o se consideren abandonadas, previa la tramitación del correspondiente expediente, con audiencia de los interesados, si existieran.

## Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la normativa de esta Ordenanza.

Número 7659

MURCIA

Patronato Municipal de Deportes

**Pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que ha de regir en el concurso para la concesión administrativa, construcción y gestión del restaurante en la Piscina Municipal Murcia-Parque**

**1. Objeto**

Es objeto del presente Concurso la concesión por parte del Patronato Municipal de Deportes, del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de la construcción y gestión de un restaurante en la Piscina Municipal, Murcia-Parque.

La construcción del restaurante deberá realizarse de conformidad con el Proyecto confeccionado por la Dirección de Instalaciones (Unidad Técnica, Mantenimiento y Conservación); dicho proyecto comprende perfectamente desarrollado:

A) Presupuesto de Obra: 4.981.200 ptas.

B) Presupuesto Equipamiento: 2.730.885 ptas.

Se adjunta el Proyecto como Anexo a este Pliego.

El concesionario asumirá la financiación de la totalidad de las obras, equipamiento especificados en el proyecto, así como las modificaciones que hayan de introducirse en los servicios existentes, como consecuencia de aquéllas.

**2. Duración de la concesión**

El Plazo de duración de la concesión derivada de la adjudicación del presente concurso será de cinco años, prorrogables anualmente, hasta un máximo de diez años (períodos de verano).

**3. Canon de la concesión**

Constituirá el tipo de adjudicación de la presente concesión, el canon que el licitador se comprometa a pagar al Patronato durante un año por la construcción y gestión de la instalación deportiva para la prestación del servicio del Patronato, objeto de este Pliego.

Dicho canon será fijado por los propios licitadores en relación con la calidad y régimen de explotación de los mismos prevean dar para el desarrollo del servicio que se les arrienda, considerando incluido dentro del mismo (y por consiguiente, su importe habrá de tenerse en cuenta para la fijación del canon), el gasto de consumo de energía eléctrica y agua, serán por cuenta de este Patronato.

**4. Formalidades del concurso**

**Garantías**

Para tomar parte en el presente concierto, los licitadores deportarán en los Servicios Administrativos del Patronato, en C/. Mar Menor, n.º 14, Piscina Municipal, de Murcia, resguardo de haber constituido la Garantía Provisional que se cifra en la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil, doscientas cuarenta y dos pesetas (154.242 ptas.), que se constituirá en metálico, valores públicos, aval bancario o en alguna de las formas admitidas legalmente.

La garantía definitiva que habrá de constituirse por el concesionario queda fijada en la cantidad de trescientas ocho mil, cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas (308.484 ptas.).

**5. Proposición y documentación aneja**

Las proposiciones para tomar parte en este Concurso, se entregarán en el Registro del Patronato Municipal de Deportes, en la C/. Mar Menor, n.º 14, Piscina Municipal, en Murcia, en sobre cerrado, que pueden estar lacrados y precintados, y en los que figurará la siguiente inscripción:

"Proposición presentada por D. ... (en nombre propio o en representación de ...) para tomar parte en el concurso convocado por el Patronato Municipal de Deportes para contratar, conforme al proyecto dado, la construcción, instalación y gestión de un restaurante en la Piscina Municipal Murcia-Parque, conforme al siguiente modelo:

"D. ... vecino de ... con domicilio en ... n.º ... y carnet de Identidad n.º ..., expedido en ..., a ... de ... de 19 ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ... como ... conforme acredito con poder notarial declarado bastante) enterado del anuncio publicado en el B.O.R. Murcia n.º ..., del día ... de ... de 199 ..., y en el Pliego de Condiciones que ha de regir en el concurso convocado por el Patronato Municipal de Deportes que tiene por objeto la construcción, instalación y explotación de la cafetería en Piscina Municipal Murcia-Parque, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, toma parte en el presente concurso y caso de resultar el adjudicatario se compromete a tomar a su cargo la concesión en las siguientes condiciones:

1.—Lista de Precios.

2.—Plazo de la concesión (5 años).

3.—Canon a abonar anualmente al Patronato, durante los cinco años.

4.—Plazo de ejecución de las obras, según proyecto dado o mejora por el concesionario.

5.—Otras mejoras que ofrezca el participante.

Lugar, fecha y firma del proponente.

**6. Documentación aneja**

Los concursantes presentarán, junto con su proposición económica, los documentos que figuran en el Pliego expuesto en el tablón de anuncios del Patronato.

**7. Presentación de plicas**

Las plicas para este concurso se entregarán en el Patronato Municipal de Deportes, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.E., desde las 9.00 horas a 14.00 horas.

No se admiten plicas remitidas por correo.

**8. Apertura de plicas**

La apertura de plicas tendrá lugar en la Tenencia de Alcaldía de Deportes, a las 12.00 horas del primer día siguiente hábil, al de terminación del plazo señalado en la cláusula anterior.

El Pliego de Condiciones completo se encuentra expuesto en las Oficinas del Patronato Municipal de Deportes, C/. Mar Menor, n.º 14, Piscina Cubierta Municipal de Murcia.

Murcia, mayo de 1993.—El Gerente.